

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“FUNDAMENTOS JURIDICOS E INSTITUCIONALES QUE
PERMITAN BRINDAR APOYO, ASISTENCIA Y PROTECCION A
VICTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL”**

POSTULANTE: LICETH CARMIÑA GUTIERREZ HUAYNOCA

TUTOR: Dr. CARLOS FLORES ALORAS

La Paz - Bolivia

2010

DEDICATORIA:

El presente trabajo va dedicado a mi querido Papá Ignacio, a un ángel que va conmigo en todo momento y es quien me impulsa a seguir adelante, a mis queridas hermanitas, Rous y Fanny, quienes me animaron, alentaron, apoyaron e impulsaron en todo momento, así como en el transcurso de la redacción del presente trabajo, mostrándome de esta manera el gran valor y significado que tiene la familia.

AGRADECIMIENTOS:

En esta oportunidad, mi agradecimiento va dirigido a mi tutor y guía Dr. Carlos Flores Aloras, por su paciencia, tiempo y colaboración en la realización y culminación del presente trabajo de investigación

Así también al Dr. Arturo Vargas Flores, por su enseñanza, orientación y transmisión de sus amplios conocimientos en la materia de técnicas de investigación, obtenida en el taller de tesis, para la elaboración del presente trabajo, hasta la correspondiente conclusión.

A todas aquellas personas que de forma directa e indirecta me colaboraron en la obtención de información sobre el presente tema, a aquellas que se las entrevistó por el tiempo concedido, siendo indispensable para la elaboración del presente trabajo.

“RESUMEN ABSTRACT”

Una de las razones por las que surge el presente tema de investigación, ha sido el incremento en la comisión de delitos contra la libertad sexual en niños, niñas y adolescentes, al respecto con relación al presente trabajo de investigación, ha sido realizado en la ciudad de El Alto, debido a que es en ésta donde se ha registrado últimamente la este tipo de casos con mayor frecuencia, y como consecuencia de ello están las victimas, muchas veces se observa que este tipo de delitos son cometidos en el interior mismo de la familia, es decir que el agresor resulta siendo un miembro cercano a la victima, convirtiéndose en un impedimento para la denuncia, o también por el miedo, o la situación económica que en muchas ocasiones conlleva a la impunidad y al olvido de este tipo de casos, por otro lado están las consecuencias causadas por el delito, tanto físicas como psicológicas que repercuten en la personalidad de la victima, dejando secuelas en su vida. Al respecto el problema en el presente tema, radica en la ausencia de una ayuda oportuna, seria y responsable, así como la protección a las victimas de estos delitos de parte del Estado, si bien dentro de nuestro ordenamiento jurídico positivo, esta la Ley de protección a las victimas de los delitos contra la libertad sexual, pero hasta la fecha se podría decir que existe un desconocimiento de la misma, pues de acuerdo a los resultados obtenidos se tiene que si bien existen diferentes instituciones encargados en temas de la niñez y adolescencia, las funciones y las misiones que cumplen son distintas a las que se propone en este trabajo. Por lo que se considera trascendental la necesidad que existe de brindar una protección, así como una ayuda a las victimas de estos delitos, con la finalidad de hacer el seguimiento, hasta conseguir la recuperación de la victima, garantizando de esta forma el reconocimiento de los derechos que tiene como persona, una victima de este tipo de delitos. En este entendido la propuesta está dirigida a través de un establecimiento de servicio, apoyo y asistencia, donde se brinde una ayuda oportuna y responsable, dirigido a personas que fueron objeto de agresión sexual, a fin de proteger y cubrir las necesidades de las victimas de delitos contra la libertad sexual, logrando de esta manera reducir el impacto ocasionado por el delito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES QUE PERMITAN BRINDAR APOYO, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

INDICE

DISEÑO DE INVESTIGACION

| | |
|---|---|
| I. Enunciado del tema de la tesis | 1 |
| II. Identificación del Problema..... | 1 |
| III. Problematización | 2 |
| IV. Delimitación del Tema de la Tesis | 2 |
| V. Fundamentación e Importancia del Tema de la Tesis..... | 3 |
| VI. Objetivos del Tema de la Tesis..... | 4 |
| VII. Marco Teórico..... | 5 |
| VIII. Planteamiento de la Hipótesis de Trabajo..... | 6 |
| IX. Métodos y Técnicas a utilizarse en la Tesis | 6 |
| X. Técnicas Utilizadas en la Investigación | 6 |

CAPITULO I. 7

1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

| | |
|---|----|
| 1.1. Época Pre-Colonial | 7 |
| 1.2. Época Colonial..... | 10 |
| 1.3. Época Republicana..... | 12 |
| 1.3.1. Código Penal de 1831..... | 12 |
| 1.3.2. Código Penal de 1834..... | 13 |
| 1.3.3. Código Penal de 1973..... | 17 |
| 1.4. El Actual Código Penal y sus modificaciones..... | 19 |

CAPITULO II. 21

2. LA VICTIMOLOGIA Y LA VICTIMA DE DELITOS SEXUALES.

| | |
|--|----|
| 2.1. Victimologia..... | 21 |
| 2.2. Victima..... | 22 |
| 2.2.1. Etimología de la palabra victima | 22 |
| 2.2.2. Definición de Victima | 22 |
| 2.2.2.1. Según ROBERT..... | 22 |
| 2.2.2.2. LITRÉ: | 22 |
| 2.2.2.3. Según la Declaración de las Naciones Unidas | 22 |

| | |
|---|-----------|
| 2.3. Delitos sexuales y la victima. | 23 |
| 2.3.1. Violación..... | 23 |
| 2.3.1.1. Sujetos del delito de violación | 24 |
| 2.3.2. Estupro..... | 24 |
| 2.4. El menor de edad como victima del delito sexual. | 24 |
| 2.5. La victima y el Sistema Legal. | 25 |
| 2.6. Relación entre victima – agresor | 28 |
| 2.7. Consecuencias del delito sexual en la victima..... | 30 |
| 2.7.1. Traumas o daño Psicológico y Somático en la victima..... | 31 |
| 2.8. Compensación a la victima | 33 |
| 2.8.1. Compensación según Enrico Ferry y Rafael Garófalo | 34 |
| 2.9. La Victima de delitos sexuales en la Legislación Boliviana..... | 35 |
| 2.9.1. Código Penal de 1834. | 36 |
| 2.9.2. Código de Procedimiento Penal de 1973. | 37 |
| CAPITULO III. | 38 |
| | |
| 3. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL RESPECTO A VICTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL. | |
| 3. 1. Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano | 38 |
| 3. 2. Declaración Universal de Derechos Humanos..... | 38 |
| 3. 3. Convención Americana sobre Derechos Humanos | 39 |
| 3. 4. Convención sobre los Derechos del Niño. | 40 |
| 3. 5. Constitución Política del Estado | 41 |
| 3. 6. Nueva Constitución Política del Estado | 42 |
| 3. 7. Código Niño, Niña y Adolescente (Ley N° 2026) | 43 |
| 3. 8. Código Penal Boliviano | 46 |
| 3. 9. Ley de Protección a las victimas de delitos contra la libertad sexual | 51 |
| 3. 10. Código de Procedimiento Penal. | 55 |
| 3.11. Legislación Comparada | 58 |
| 3.11.1. México - Ley de atención y apoyo a las víctimas del delito para el Distrito Federal | 58 |
| 3.11.2. Colombia - Ley 360 sobre delitos contra la Libertad sexual y la dignidad humana | 61 |
| 3.11.3. Chile - Ley 19.617 de delitos sexuales – Unidades y destacamentos de Carabineros. | 62 |
| | |
| CAPITULO IV. | 65 |
| | |
| 4. MARCO PRÁCTICO Y DEMOSTRACIÓN DE RESULTADOS. | |
| 4.1. Datos Estadísticos de la F.E.L.C.C. | 65 |

| | |
|---|----|
| 4.2. Defensorías de la Niñez y Adolescencia - El Alto | 75 |
| 4.3 Servicio Departamental de Gestión Social – El Alto. | 77 |
| 4.4. Centro de Diagnostico Terapia Mujeres – Villa Fátima | 79 |
| 4.5. División Medico Psicológico – El Alto. | 80 |
| 4.6. Aprobación de la Hipótesis Planteada | 81 |
| 5. Conclusiones..... | 83 |
| 6. Recomendaciones | 85 |
| 7. Anteproyecto | 87 |
| 8. Bibliografía | |
| 9. Anexos | |

INTRODUCCIÓN

El propósito de esta investigación es tratar de poner de manifiesto una problemática social, latente dentro del contexto de nuestra realidad social, como es el caso de las víctimas de delitos contra la libertad sexual, ante la comisión de los delitos de violación, violación de niño, niña y adolescente, violación en estado de inconciencia, abuso deshonesto, estupro, surge una interrogante, y la víctima, qué sucede con la víctima posterior a la comisión de estos delitos, generalmente se observa que cuando un menor se encuentra incurso como víctima de un delito de carácter sexual, dos son los problemas que se contraponen, primero se observa en el momento de la denuncia y dentro de la investigación judicial, la víctima revive lo sucedido, e ingresa en lo que se denomina victimización secundaria, en segundo lugar está la necesidad de brindar protección a la víctima, a fin de evitar mayores perjuicios de los ya causados por la comisión del delito.

La víctima de un delito, no solo ha de enfrentarse con los perjuicios derivados de la lesión al bien jurídico protegido que conlleva el delito, sino en muchos casos, acompañando a esto se producen una serie de consecuencias que inciden en la gravedad material del daño o perjuicio producido, a momento de iniciar la denuncia, la víctima a menudo experimenta el sentimiento de estar perdiendo el tiempo, dinero, o simplemente de no ser comprendida. Tal es el caso de niños que han sido víctimas de un abuso sexual, se sienten socialmente marginados, son sometidos a sucesivos interrogatorios, a exámenes físicos, a un tortuoso tratamiento y en el dilatado curso del proceso judicial, a medida que van sucediendo las lentas actuaciones judiciales, en muchos casos se van perdiendo elementos probatorios decisivos para conocer la realidad material de los hechos, perdiéndose la espontaneidad el grado de credibilidad para transmitir al juez de los sucesos que efectivamente padeció.

En el presente tema, se dará mayor énfasis, a la necesidad de dar protección, de contar con programas de ayuda, traducidos en proveer asistencia a la víctima de un delito de carácter sexual, con el objeto de disminuir el impacto causado por el delito, así

también lograr su recuperación, pues se sabe que paralelamente a la víctima está el delincuente, que cuenta con toda una serie de mecanismos orientados a precautelar sus derechos y garantías desde el primer momento de su detención, hasta la ejecución de la sentencia, respetando su calidad de ser humano en todo momento, de esta manera se da prioridad al autor de un delito, dejando de lado a la víctima, esto genera una desigualdad de derechos frente al delincuente, olvidándose de las consecuencias que genera el delito, y de una necesidad de proteger y garantizar los derechos de la víctima ya que se trata también de una persona.

Es en esa perspectiva, se desarrolla la investigación, presentada en cinco capítulos, encontrándose en el primero, la metodología de la investigación, dentro de esta se encuentra lo que es el planteamiento del problema, los objetivos a los que se pretende llegar, así como la formulación de la hipótesis.

En el segundo capítulo, se desarrolla el marco histórico, referido a los delitos contra la libertad sexual, tomando en cuenta tres periodos, el Pre-Colonial, Colonial, debido a que ya se conocían los delitos sexuales, con sus respectivas sanciones, así como de la víctima, aunque no como delito propiamente dicho, dentro de lo que es la República, ya se habla de nuestra propia normativa penal, refiriéndose también a la víctima del delito.

Posteriormente en el tercer capítulo, está el Marco Teórico, es aquí donde nos referimos a lo que es la Victimología, la víctima de un delito, desde diferentes definiciones, así también nos referiremos a la víctima respecto al sistema legal; a la relación que existe entre víctima y agresor o autor del delito, y cuales son las consecuencias que genera estos delitos en las víctimas., así como una posible solución al problema.

El cuarto capítulo está referido a la legislación nacional, que existe sobre el tema de investigación, si bien en Bolivia se cuenta con una Ley referido a las victimas, poco se sabe sobre la existencia de esta, que para el caso aún no se efectiviza, demostrando con esto la aprobación de la hipótesis planteada. Al mismo tiempo se menciona la legislación comparada de países como Chile, Colombia y México, haciendo un breve análisis sobre las diferencias y similitudes, respecto a la nuestra.

El último capítulo o quinto, está lo que se denomina Marco Práctico o Trabajo de campo, pues para llegar a los objetivos trazados, así como para aprobar la hipótesis planteada, se recurrió a diferentes fuentes de información, así como instituciones públicas, haciendo un análisis de los resultados obtenidos durante la investigación, a través de técnicas como la entrevista a diferentes profesionales entendidos en la materia, con el fin no solamente demostrar el número de delitos cometidos y denunciados, sino también que a consecuencia de estos delitos, las victimas se encuentran desprotegidas, al no existir una ayuda oportuna o un tratamiento adecuado, para estas personas.

Por ultimo, se presentan las conclusiones y recomendaciones del tema, así como de posibles alternativas de solución al problema planteado, a través de una propuesta o proyecto de Reglamento a la Ley N° 2033, de Protección a las victimas contra la libertad sexual.

DISEÑO DE INVESTIGACION

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES QUE PERMITAN BRINDAR APOYO, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

II. Identificación del Problema.-

Durante los últimos años se ha ido incrementando con frecuencia la comisión de delitos, aquellos que van contra la propiedad, la vida y la libertad sexual, entre éstos está el delito de violación de niña, niño y adolescente; abuso deshonesto y estupro, los mismos relacionados con los delitos contra la libertad sexual, siendo la mayor cantidad de las víctimas de estos delitos niños, niñas y adolescentes menores de 13 años, que después de ser objeto de una agresión sexual sufren una serie de consecuencias tanto físicas como psicológicas, que se manifiestan en el miedo, la depresión, el trauma, la desconfianza hacia las demás personas, las lesiones que esto provoca, así como embarazos entre otros, que de alguna manera repercuten en la personalidad de la víctima.

Ante esta situación, surge la necesidad de saber, que sucede con las víctimas niños, niñas y adolescentes de este tipo de delitos de carácter sexual, si existe algún tipo de ayuda, después de la comisión del delito, de que protección o ayuda gozan, si ésta es oportuna y seria, y cual el fin de la misma, o se encuentran desprotegidas. Paralelamente a esto, se sabe que el agresor de este tipo de delitos cuenta con una serie de mecanismos legales dirigidos a precautelar sus derechos como ser humano en todo momento, mientras que la víctima también es una persona que tiene derechos y deben ser respetados en todo momento y garantizados por el Estado.

Muchas veces estos delitos no son denunciados por diferentes motivos, como la desconfianza en el sistema de justicia, las amenazas a posteriores represalias de parte del agresor, o que el autor del delito sea un familiar cercano a la víctima, los recursos

económicos, hasta el simple hecho de desconocer el lugar a donde recurrir, y al no hacerlo éstos no llegan a instancias judiciales quedando en la impunidad, pues pocas veces este tipo de casos llegan a obtener una sentencia judicial condenatoria, pues en su mayoría prefieren llegar a una transacción con los agresores a cambio de un monto de dinero u otra especie, después de todo, que sucede con la víctima de este tipo de delitos.

III. Problematización.

- 1.- ¿De que protección gozan las víctimas de delitos sexuales, posterior a la comisión del delito o que tipo de ayuda recibirán?
- 2.- ¿Existirá una norma que regule la protección y apoyo para menores de edad que han sido víctimas de delitos contra la libertad sexual?
3. ¿Será que la inexistencia de protección y asistencia a las víctimas ha generado una desigualdad de derechos entre víctima – agresor?
4. ¿De que manera beneficiaría a las víctimas de delitos sexuales, niños, niñas y adolescentes la formación o implementación de centros de ayuda o asistencia?

IV. Delimitación del Tema de la Tesis

4.1 Delimitación Temática.- El presente tema de investigación, ha sido realizado en el campo de la Victimología, con ayuda del Derecho Penal y el Derecho del Menor, dando énfasis a niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de agresión sexual, después de la comisión del delito, en cuanto a los derechos y garantías.

4.2 Delimitación Temporal.- Con relación al tiempo de investigación, se ha enmarcado desde el año 2006, hasta el segundo semestre de la gestión 2008, tiempo en el que se demuestra un incremento en la comisión de los delitos de carácter sexual, y cual la situación de las mismas.

4.3 Delimitación Espacial.- El ámbito de investigación, del presente trabajo ha sido en la ciudad de El Alto de La Paz, en sus Distritos uno y dos, ya que es en ésta que se observa con mayor frecuencia estos delitos contra la libertad sexual, en niños y niñas, adolescentes.

V. Fundamentación e Importancia del tema de la tesis.

Entre los delitos que con mayor frecuencia se observa, son los de violación, estupro y abuso deshonesto, en niños, niñas y adolescentes, quienes al ser objeto de una agresión sexual son consideradas víctimas de estos delitos, cuyo resultado deja una serie de consecuencias físicas, como lesiones, enfermedades de transmisión sexual, embarazos, en el aspecto psicológico, en su personalidad traumas, miedo, rencor, que subsisten y perjudican el normal desarrollo como persona quedándoles secuelas para toda su vida.

En muchos de los casos, después de haber sufrido una agresión sexual, no reciben ninguna protección, o cooperación en su momento, es decir posterior a la comisión del delito, razón por la que prefieren callar y no denunciar en su momento por falta de confianza y credibilidad en la justicia, ya que al hacerlo a momento de iniciarse la investigación se otorga poco crédito respecto a lo que afirma una víctima de este tipo de delitos, ingresando a lo que se denomina victimización secundaria, esta vez de parte de las autoridades, de esta manera estos hechos quedan en la impunidad y en el olvido.

Por otra parte, si bien existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico una Ley de protección a las víctimas de este tipo de delitos, en el que se establece los derechos y garantías, así como la atención de urgencia médica en los hospitales estatales para recibir un tratamiento gratuito, de alguna manera se debería efectivizar y dar cumplimiento a lo establecido en esta norma, debido a la trascendencia que tiene el presente tema en cuanto a brindar una protección y asistencia tanto médica, psicológica, como legal, con el objeto de precautelar su vida, su personalidad y sus derechos de la víctima posterior al delito, como sujeto de derecho que le corresponde.

A momento existen Defensorías de la niñez y Adolescencia, en cuanto a la función y atribuciones que tiene, no está destinado, a brindar un apoyo o asistencia específicamente a víctimas de delitos sexuales, ya que el objetivo de estas instituciones

van dirigidas a velar por la seguridad de los niños, adultos, discapacitados, adultos mayores y grupos sociales con adicción, es decir a los grupos mas vulnerables de la sociedad, para mejorar su calidad de vida.

Es a partir de lo señalado, que se plantea la necesidad de incorporar centros con una infraestructura adecuada para este tipo de casos, con el objeto de coadyuvar en la recuperación y protección dirigido a victimas de delitos contra la libertad sexual, en cuanto a las consecuencias que se produce brindando una atención médica, en el ámbito de la salud física (lesiones, desgarros de vagina, embarazos o fundamentalmente en enfermedades de transmisión sexual; en las lesiones psíquicas, por su trascendencia la situación postraumática, que va desde un trastorno de estrés postraumático, hasta la agravación o desequilibrio de estados patológicos, para la valoración de estas consecuencias a través de terapias, en el aspecto legal proporcionarle una orientación sobre sus derechos, en cuanto a hacer denuncia y llevar a instancias judiciales correspondientes, enfatizando en todo momento la victima como persona.

VI. Objetivo General.-

Durante, la investigación se llegó a demostrar el objetivo principal, es decir, la necesidad de contar o crear instituciones de asistencia y ayuda multidisciplinaria destinada a la protección de las victimas de delitos sexuales, hasta conseguir su recuperación, a través de una norma legal, que regule los mecanismos que garanticen a la victima de delitos el ejercicio y goce de sus derechos, previstos en la Constitución Política del Estado, que tienen como personas.

Objetivos Específicos.

- Demostrar que la actual Ley de Protección a las victimas de delitos contra la libertad sexual, no está siendo efectivizada.
- Demostrar que existe la necesidad de prestar más atención a las víctimas de delitos sexuales, traducido en una ayuda oportuna y seria.

- Demostrar que a través de una institución de asistencia, se beneficiará a las víctimas de delitos contra la libertad sexual.

VII. Marco Teórico

Con relación al presente tema, recurrimos a la afirmación de Enrique Ferry, cuando señala que “El Estado dará un paso hacia delante cuando comience a mirar de cerca la forma de indemnizar a una persona que ha sido perjudicada por un delito, e indemnizar a los individuos por los crímenes causados que no ha sido posible prevenir ni prever, ya que han sido relegadas a segundo plano, procurando dar más importancia al autor de un delito”.

Es necesario puntualizar que en la actualidad el Estado está en la obligación de garantizar una protección directa a las víctimas que han sido objeto de agresiones sexuales, así como lo hace con el delincuente que cuenta con una serie de mecanismos, dentro del ordenamiento jurídico positivo, también en instrumentos internacionales, que garantizan y reconocen su condición de ser humano en todo momento, esto en base al principio de igualdad vigente en nuestro país que arranca de las declaraciones del Hombre y del Ciudadano como un antecedente a la creación de los derechos fundamentales de las personas, presente también en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como es la igualdad de derechos de hombres y mujeres sin distinción de ninguna clase, que son inherentes a su persona, de manera que se haga efectivo, a través de la creación de establecimientos que se encarguen de proporcionar una ayuda seria, responsable, a través de servicios, con la finalidad de brindar un tratamiento y lograr una recuperación en la víctima del delito, de esta manera se pueda resarcir y aminorar el impacto producido por el delito, considerando que se trata también de una persona.

VIII. Hipótesis de trabajo.

La inaplicabilidad de la Ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, hace que las víctimas de estos delitos se encuentren desprotegidas, provocando una desigualdad de derechos frente al autor del delito, olvidándose de las consecuencias que originan este tipo de delitos en la integridad física y psicológica de la víctima.

- La inaplicabilidad de la Ley de protección a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual. (**Variable Independiente**).

- Hace que las víctimas de estos delitos se encuentren desprotegidas, provocando una desigualdad de derechos frente al agresor, olvidando las secuelas que origina en la víctima. (**Variable Dependiente**).

IX. Métodos y Técnicas a utilizarse en la Tesis.

En el transcurso de la presente investigación y para la obtención de los objetivos planteados en la misma, se utilizaron los siguientes métodos:

- Método Deductivo.- Este método coadyuvó en el desarrollo de la investigación en la organización del marco referencial, así también como del jurídico, dando una visión clara de lo que se pretende mostrar.

- Método Comparativo.- Permitió realizar un análisis comparativo, entre la legislación comparada o la de otros países, con la legislación nacional vigente, respecto al presente tema, a fin de conocer las diferencias y similitudes existentes entre ambas legislaciones.

- Método Teleológico.- Con la finalidad de ubicar el interés jurídicamente protegido en la norma, que para el presente tema, sería la salud de la persona o víctima de un delito.

X. Técnicas utilizadas en la investigación.- Entre las técnicas o instrumentos que se utilizaron en el presente tema, a objeto de recabar la información correspondiente:

- Entrevista, realizado a diferentes profesionales de instituciones públicas de la ciudad de El Alto, relacionados con el presente tema de investigación.

- Estadísticas, recabadas de diferentes instituciones públicas.

CAPITULO 1.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

CAPITULO 1.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

Para el desarrollo de la presente investigación, previamente nos referiremos a los **delitos sexuales**, comenzando por el Imperio Incaico, debido a que en esta cultura ya existían estos delitos y eran severamente castigados, al mismo tiempo se hará una breve investigación a cerca de la víctima de estos delitos, ya que a consecuencia de la comisión de estos delitos de carácter sexual, están las víctimas de delitos sexuales.

1.1. Época Pre-Colonial

El Imperio Incaico, era un imperio teocrático, la autoridad máxima era el Inca representaba al Estado, era el legislador, y él era quien castigaba con pena de muerte el robo, la mentira y la pereza.⁽¹⁾

Tenían como máxima moral y norma penal la trilogía, en la que basaban sus normas **“ama kella (no seas perezoso), ama sua (No seas ladrón) y ama llulla (no seas mentiroso)”**, por su sistema teocrático, el delito también era una ofensa a la divinidad, por ello las penas eran duras, la responsabilidad no era estrictamente individual, las sanciones recaían en el autor, en su familia, por ejemplo en las conductas contra las ñustas se ahorcaba al autor, se destruía el ayllu y si la virgen del sol tenía algo de culpabilidad se la enterraba viva.⁽²⁾

Tuvieron un Sistema Jurídico y Judicial muy bien organizado, no conocían la escritura pero, suplían con los kipus, registraban las leyes en una compleja técnica de cuerdas registro o kipus eran nudos de distintos colores manejados por expertos que

(1) GIEBEL, Florian, SDB. "Lecciones de Historia de Bolivia" Duodécima Edición, Editorial Don Bosco. 1963. Pag. 21.

(2) HARB, Benjamín Miguel. "Derecho Penal" Tomo I, Editorial Juventud, Pag. 52.

guardaban celosamente sus conocimientos, eran técnicos llamados Kipucamayos, que observaban los cordones, sus nudos, sus colores y narraban hechos y sucesos.⁽³⁾

Entre los delitos contra la **libertad sexual**, eran sancionados el **incesto**, la **violación**, el **adulterio** y la **desfloración**.⁽⁴⁾

Para comprender mejor lo que era el Derecho Penal en el Incario, es necesario recurrir a diversos escritos por cronistas, que ejercieron funciones en diferentes instancias jerárquicas de la administración y justicia, o en forma privada permitiendo un contacto directo con los nativos.

El autor conocido como “anónimo de 1615”, esto debido a las persecuciones que padeció el jesuita mestizo Blas Valera, se le atribuía como defensor de los indios peruanos, hallado por Marcos Jiménez de la Espada, un aspecto que debía ser reconocido y apreciado de los incas era el sistema jurídico, y la capacidad de hacerlas cumplir, distingue los **delitos sexuales**, la **violación**, las penas eran impuestas de acuerdo con una evaluación que tomaba en cuenta el estado civil de la víctima, por ejemplo, cuando una doncella era **violada**, se castigaba al actor con la lapidación, salvo que se consolidara en matrimonio.⁽⁵⁾

Cuando se trataba del **estupro** en una mujer, no había perdón y el culpable era ahorcado, si el delito era cometido con el consentimiento de la mujer ambos eran azotados en público y su deshonra era exhibido por el rapado de cabeza, además existía la posibilidad de que ambos podían ser desterrados y sometidos a servicios, el varón desterrado a las minas y la mujer obligada a servir en una casa de acllas o mamaconas (eran los monasterios lugares donde estaban recluidas las mujeres mas bellas, escogidas por el Inca, para que fueran llamadas mujeres del sol), solo el matrimonio podía salvarlos de la muerte, pero no los eximía de la vindicta pública.

(3) Loza Balza, Gregorio. “El Derecho Penal en Bolivia- Historia de su Formación” Pág. 3

(4) Villamor Lucía Fernando, Apuntes de Derecho Penal Boliviano, Parte General, Primera Edición, Pág. 22.

(5) Loza Balza, Gregorio. “El Derecho Penal en Bolivia- Historia de su Formación” Pág. 20

El **incesto**, era analizado en toda su complejidad, cuando se producía entre el padre y la hija, ambos eran despenados, en la evaluación se consideraba como agravante el libre consentimiento, en ocasión que el padre forzaba y **violaba** a la hija, el juez era implacable, aplicaba la pena de muerte al agresor, en cuanto a la víctima no podía permanecer en la comunidad, necesariamente debía servir en la casa de acllas, hasta que otro hombre pidiese autorización para casarse, así también se aplicaba el ahorcamiento, en casos de relación carnal con la hermana.⁽⁶⁾

De todo lo mencionado anteriormente, se puede determinar de manera muy nítida que los incas ya consideraban delitos contra la libertad sexual y los sancionaban, pues las sentencias se ejecutaban delante del pueblo que participaba, así el Inca ejercía su poder y evitaba la propagación de los males, por ejemplo la gente participaba en la lapidación y los colgamientos a los **violadores**, era un espectáculo público, con eso no se buscaba el escarmiento, lo que se pretendía era corregir la conducta.

Bernabé Cobo, distinguía tres grupos de delitos, entre estos estaba la **violación** que tenía como pena principal la muerte, se procedía así en el caso de **violación** a una mujer soltera, el primer castigo consistía en recibir golpes en la espalda, si se trataba de un reincidente recibía la pena de muerte, entre los delitos sexuales estaban el **adulterio**, el **estupro** y el **incesto** y las penas que se aplicaba era el destierro, el trabajo forzado, el castigo en el cuerpo, y la tortura, los varones eran conducidos a trabajo en las minas, las mujeres se las conducía a prestar servicios en el templo o monasterios.⁽⁷⁾

Guamán Poma de Ayala, remonta al reinado del Inca Tupaj Yupanqui un sistema de leyes penales, distinguía una clasificación de delitos y castigos, entre los delitos sexuales estaba el adulterio, si la mujer consentía, ambos eran lapidados en el campo “uimpillay”, si el hombre había forzado a la mujer, éste era ejecutado (lapidado)

⁽⁶⁾ *Ibidem* -Pág. 22.

⁽⁷⁾ LOZA BALSA, Gregorio. “El Derecho Penal en Bolivia- Historia de su Formación” pag. 27 y 42.

y la mujer recibía 200 azotes, y el entierro en calidad de depósito en la casa de las acllaconas para servir a las escogidas, ⁽⁸⁾

Notables resultan las prescripciones de los Incas del Alto Perú. Centrabán sus preocupaciones más que en el delito, en la víctima. Las normas que se han investigado establecían que el autor de un hecho delictivo antes de cumplir la pena, que generalmente era de muerte, debía indefectiblemente pagar los daños a la víctima con acuerdo a una suma estipulada por el gobernador del área.

Como la estructura política incaica era hermética y rigurosa, nada ni nadie podía escapar a la tutela del Inca, de manera que si el victimario no podía pagar personalmente, era su clan familiar el que debía compensar. Si no podían hacerlo debía pagar la aldea de la cual provenía y en la que vivía, y aún si la paga era imposible el propio inca extraía la suma del erario de la comunidad.

No debía castigar al agresor hasta que no se oblara la compensación a la víctima privada, luego se producía la ejecución penal para resguardar a la comunidad por el hecho cometido.⁽⁹⁾

1. 2. Época Colonial.

Este periodo se extiende desde la llegada de los primeros conquistadores hasta la declaración de la independencia. Durante este periodo se produjo una copiosa legislación que llegó a sumar aproximadamente un millón de disposiciones de toda índole, posteriormente se denominó DERECHO INDIANO.⁽¹⁰⁾

En materia penal, las disposiciones que se aplicaron fueron la Partida VII, debido a que contenía el número de casos penales como el crimen de lesa majestad, el homicidio,

(8) Dr. Raúl Calvimontes Núñez del Prado, *Antecedentes Históricos y legislativos del Código Penal Boliviano*, pag. 42

(9) Neuman Elías, *La compensación a la víctima*, pag. 260

(10) VILLAMOR Lucía Fernando, *Apuntes de Derecho Penal Boliviano*, pag. 24.

la **violación**, etc. y en las “Leyes de Indias”, en el Libro VII, contiene el mayor número de disposiciones de carácter penal.

Los delitos mas comunes era el homicidio, heridas, injurias, hurtos, robos, entre otros también eran frecuentes los juicios por delitos sexuales, raptos, **violaciones**, concubinatos, adulterios, seducciones, entre otros.⁽¹¹⁾

En las leyes de Indias, en el Libro VII, Título 8, se encuentran los delitos y penas y su aplicación, dentro del Fuero Juzgo, Fuero Viejo de Castilla, determinaba la muerte de quien forzara a una mujer, fuera o no virgen, entre otros también estaba las Siete Partidas, que amenaza con pena de muerte al hombre que robara a una mujer viuda de buena fama, virgen, casada o religiosa o yacere con una de ellas con fuerza.⁽¹²⁾

En el Fuero Juzgo, los delitos sexuales estaban en el “libro 3ro., De los casamientos y de los nacimientos, y dentro de este, el Título III, de las mujeres libres que son tomadas por la fuerza; De los adulterios y de los fornicios; el título V, De los adulterios, también se ocupó del incesto en el Título 5°. De su libro 3°.

En el Fuero Viejo de Castilla, en el siglo XIV, Pedro I, con ocasión de las disputas entre él y la nobleza, decide, como represalia, reformar el fuero en términos desfavorables a los intereses de las clases nobles, creando así un cuerpo normativo con disposiciones completadas y corregidas, donde el libro 2°, habla sobre delitos sexuales castigaba con la pena de muerte. “Libro Segundo- Titulo II- Los que fuerzan a Mujeres”.⁽¹³⁾

1.3. Época Republicana

Una vez proclamada la independencia de Bolivia, la naciente República debió contar con leyes que la rijan, es así que el Libertador Simón Bolívar mediante Ley de 21

(11)Dr. Raúl Calvimontes Núñez del Prado, *Antecedentes Históricos y legislativos del Código Penal Boliviano*, pag. 12.

(12) Carlos Fontan Balestra.

(13) *Tratado de Derecho Penal. Franz Von Liszt. Tomo I. Historia del Derecho Penal en España. Madrid., Pag. 180-181*

de diciembre de 1825, ordenó que los Tribunales de Justicia del nuevo Estado apliquen la Ley de las Cortes españolas de 1812.⁽¹⁴⁾

A tiempo de señalar los primeros Códigos Penales que tuvo Bolivia, con el fin de precisar los delitos de carácter sexual y bajo el nombre que se encontraban tipificados y conocidos, para el presente tema de investigación es importante mencionarlos, pues a consecuencia de la comisión de estos delitos, aparece, o surge la persona ofendida, perjudicada que actualmente se la denomina “víctima” de delitos sexuales.

1.3.1. Código Penal de 1831.

Este Código, ha sido influenciado por el Código Penal Español de 1822, el Mariscal Andrés de Santa Cruz, mediante Decreto de 2 de abril de 1831, ordena se publique el Código Penal, denominado “**Código Santa Cruz**”, que estuvo vigente dos años, debido a críticas referidas a la dureza de sus penas.

Se puede evidenciar que durante la adaptación de este Código Penal, los juristas que realizaron dicha adaptación no se ocuparon de regular en forma expresa de los delitos de violación, abuso deshonesto, y otros relacionados a la libertad sexual ya que se limitaron a hacer algunas modificaciones y conservar el texto original.⁽¹⁵⁾

Respecto a los delitos sexuales se tenían el estupro alevoso, en su Segunda Parte de los Delitos contra los particulares, en el Título Primero: denominado **de los Delitos contra las Personas**, en el numeral quinto.⁽¹⁶⁾

1.3.2. Código Penal de 1834.

(14) Dr. Nicolás Cusicanqui Morales. *Evolución Histórica del delito de violación en la legislación boliviana*. Pag.

(15) Viillamor Lucía, Fernando. “*La Codificación Penal en Bolivia*”. Primera Edición.. Págs. 136.

(16) Loza Balza, Gregorio. “*El derecho Penal en Bolivia-Historia de su Formación*”. Primera Edición. La Paz - Bolivia: Editorial Universitaria de la UMSA, 2001. Págs. 321 - 322.

Este Código Penal, fue aprobado por el Poder Legislativo el 4 de noviembre de 1834 y promulgado por el Presidente Andrés de Santa Cruz el 6 de noviembre del mismo año, si bien fue copia fiel del Código Español, ha sido duramente criticado por el excesivo casuismo, mostraba instituciones que constituían un adelanto, que actualmente ocupan un lugar en el derecho penal, y por razones que no concierne al tema no corresponde mencionarlos.

En la sistemática de este Código Penal, el delito de violación y otros de índole sexual no están situados en un solo **Título** o **Capítulo**, sino estaban en diferentes, rompiendo con esto una sistemática ordenada y coherente, en la cual no se podía definir con claridad el bien jurídico tutelado.⁽¹⁷⁾

En el Libro Segundo, “De los delitos contra el Estado”, en el Título VII, “**De los delitos contra las Buenas Costumbres**”, Capítulo II, se encuentran los tipos penales bajo el amplio epígrafe “**De los que promueven o fomentan la prostitución, ó corrompen a los jóvenes ó contribuyen a cualquiera de estas cosas**”, que transcritos a la letra dice:

Art. 419.- El que abusare deshonestamente de niña o niño que no haya cumplido la edad de la pubertad, sufrirá la pena de cuatro a ocho años de presidio con destierro por igual tiempo; sin perjuicio de la pena que mereciere por el daño causado.⁽¹⁸⁾

En este Código, se utilizaba ya el término de abuso deshonesto, pero no como actualmente se conoce, era semejante a la violación, aunque no señala el uso de la fuerza, pero lo que si se debe resaltar es que se refiere de manera clara al sujeto pasivo o víctima de este delito, cometido contra un niño o niña, que no haya llegado a la edad de la pubertad.

Art. 420.- El que abusare deshonestamente y violentamente de una mujer mayor de catorce años y menor de diez y siete, será castigado con uno a tres años de reclusión e igual tiempo de destierro.⁽¹⁹⁾

(17) Dr. Nicolás Cusicanqui Morales, “Evolución histórica del delito de violación en la legislación boliviana”, Pag.12

(18) Biblioteca del H. Congreso Nacional, “Código Penal de 1834”

En este artículo, pareciera que se confunde el Abuso deshonesto con lo que es la violación, al utilizar dentro del mismo la palabra violentamente, que significa el uso excesivo de la fuerza, o ejercer coacción física sobre una persona, tratándose de igual modo de una menor de edad, específicamente de una mujer como víctima.

*Art. 421.- El que **abusare** del mismo modo de una mujer honesta, sufrirá la pena de reclusión por dos a cuatro años con destierro por igual tiempo. Si la violentada fuere mujer pública conocida por tal, será castigado el reo solamente con seis meses a un año de arresto.*

En este, hace alusión a la víctima, para el cual debe tratarse de mujer honesta, entendida como decente y que no se opone a las buenas costumbres, al respecto este mismo hace referencia a una mujer pública, o conocida como tal, es decir si el delito se cometiere contra ésta, en cuanto a la pena se convierte en una atenuante de manera que ya se podía observar en este Código Penal, hacia una diferencia respecto a la víctima o sujeto pasivo de este delito.

*Art. 422.- El que **sedujere** á una mujer honesta mayor de edad de la pubertad y menor de diez y siete años, y tuviere con ella cópula carnal será desterrado por uno a tres años.*

Es en este artículo que se comienza a utilizar por primera vez la palabra seducción, el cual en su significado mas sencillo se entiende a persuadir con promesas o engaños a una persona, en este caso el fin es tener relaciones sexuales, con una mujer honesta, cuya edad está determinada entre los doce y diecisiete años, refiriéndose también a la condición del sujeto pasivo o víctima, se debe tratar de una mujer honesta, o decente conocida como tal, que para el caso se trata de una menor de edad, actualmente este delito correspondería al delito de **estupro**, en el que uno de los elementos es el engaño, para lograr el acceso carnal.

Art. 423.- Si alguno de los delitos mencionados en este capítulo fuere cometido por un funcionario público ó un ministro de la Religión, ó por una persona á quien esté encargada la guarda, asistencia ó educación de la ofendida, aprovechándose de sus funciones, será infame y sufrirá el máximo de la pena respectiva con inhabilitación perpetua para obtener el cargo del que hubiese abusado, y la privación de todo poder y derecho sobre la persona y bienes de la ofendida; sin perjuicio de las demás penas que mereciere por la lesión o daño causado con el delito.

Este artículo puntualmente expresa sobre el sujeto activo del delito, el cual podría tratarse de un funcionario público, un sacerdote, o la persona encargada del cuidado y protección de la víctima, cuya pena era la inhabilitación del cargo del que hubiere abusado.

Art. 424.- Los delincuentes que hubiesen cometido cualquiera de los delitos mencionados en los artículos precedentes de este capítulo, son responsables también mancomunadamente, con los cómplices, auxiliadores ó autores, receptadores o encubridores a dotar a las ofendidas a juicio de los jueces que determinarán la dote con arreglo á las circunstancias personales de la ofendida, y á la fortuna del delincuente.

También se refiere al sujeto activo, pero paralelamente a la pena impuesta, existía otra responsabilidad para los autores, así como para los cómplices que hubiesen cometido alguno de los delitos señalados anteriormente, eran responsables mancomunadamente de otorgar una dote en favor de la ofendida, en este caso la víctima, cuya determinación estaba a cargo del Juez, pues él era quien determinaba de acuerdo a la situación en que se encontraba la ofendida del delito, y en base a lo que tenía el delincuente, cuya dote era entregado después del correspondiente proceso.

Art. 425.- No habrá lugar a las penas impuestas por los mismos artículos contra los reos, que no teniendo impedimento alguno de los que la Iglesia llama dirimentes, se casaren con las ofendidas antes de la sentencia que causa ejecutoria.

Dentro de este, se hacía referencia a una situación en caso de matrimonio del ofensor con la ofendida, sino tuvieran impedimento “de lo que la iglesia llama dirimentes”.

Delitos relacionados con el tema, de la presente investigación, se encuentran también en el Libro Tercero con el título “**De los delitos contra los particulares**”, Título I “**De los delitos contra las personas**”, en el Capítulo IV “De los raptos, fuerzas y violencias contra las personas y de la violación de los enterramientos”, en el:

Art. 552.- El que sorprendiendo de cualquier otro modo a una persona y forzándola con igual violencia o amenazas, o intimidándola de una manera suficiente para impedirle la resistencia, intente abusar deshonestamente de ella, sufrirá la pena de raptor, y cuatro años mas de obras publicas, con igual destierro si consumare el abuso.

Se menciona, un elemento fundamental del delito de violación, como es la violencia física, amenazas, intimidación, situaciones que impiden la resistencia de la víctima, con el fin de abusar deshonestamente de la víctima.

Dentro del **Capítulo V**, de este mismo título “**Del adulterio y del estupro alevoso**”, se encuentran también los delitos:

Art. 567.- El que Abuse del mismo modo de una mujer casada contra la voluntad de ésta, privándole previamente para ello del uso de su razón con licores fuertes y otras confecciones o medios que produzcan el mismo efecto, aprovechando de la ocasión en que ella este sin sentido por un accidente físico u otra enfermedad u ocurrencias, sufrirá igual pena que la prescrita en el artículo precedente. El que cometa este propio delito contra cualquier otra persona que no sea mujer pública conocida por tal, sufrirá una reclusión de dos a cuatro años, con igual destierro mientras viva la ofendida, a no ser que esta consienta lo contrario.

Refiriéndose a los elementos utilizados por el sujeto activo, para aprovecharse y así lograr su fin, es decir abusar de la víctima, encontrándose ésta en un estado de inconsciencia, este artículo se convierte en un antecedente claro que sirvió para la modificación al Código Penal vigente, ya que trata de poner a la víctima en estado de inconsciencia, o que ésta se encuentre impedida de algún sentido por causa de una enfermedad.

En cuanto al Sujeto activo, este Código siempre se refería al hombre, en lo que respecta al sujeto pasivo, a la mujer, o a una niña o niño que no ha llegado a la edad de la pubertad o fuera menor de diecisiete años. Estos delitos, eran considerados de acción penal pública, en cuanto a la pena impuesta el mínimo de sanción corresponde de dos a cuatro años, y en caso graves a niño o niña que no ha llegado a la edad de la pubertad, la pena era de cuatro a ocho años.

De acuerdo a los artículos transcritos, para el Código Penal de 1834, estos delitos, como se conocen actualmente no existían, pues por que dicho cuerpo legal no tenía la técnica de llamar a los delitos por un *nomen juris*, por lo que no se encontraba un tipo específico que exprese de manera clara y concreta lo que era el delito de

violación, ya que estos estaban diseminados en distintos artículos que no cumplían un orden sistemático.

Aquellas conductas de índole sexual tenían por común denominador el término de **abuso deshonesto**, que fue utilizado como término para referirse al delito de **violación**, en algunos casos al acceso carnal y en otros para referirse a otros delitos de carácter sexual.⁽¹⁹⁾

“Antonio Bascuñan Valdez, indica que el termino **abuso deshonesto**, surge de un ligero examen del Código de 1822 en el que por abuso deshonesto se entiende toda relación abusiva entre autor y víctima, para significar varios delitos como la violación, amenazas para yacer con una mujer”.

1.3.3. Código Penal de 1973.

El 23 de agosto de 1972, el Gobierno presidido por el Cnel. Hugo Banzer Suárez, aprobó el Código Penal que, es el mismo anteproyecto de 1964, con leves reformas, pues ha sido puesto en vigencia en el mismo gobierno el 6 de agosto de 1973, en cuanto a su estructura tiene dos Libros, el Primero trata de la parte General y el Segundo de la parte Especial.

Los delitos de carácter sexual, se encuentran bajo el *nomen iuris* de “**Delitos contra las Buenas Costumbres**”, en el Título XI, Capítulo I, se ocupa de aquellos hechos que atacan la libertad del individuo para disponer de su cuerpo, por ello, sanciona los delitos de **violación**, **estupro**, sustitución de persona y **abuso deshonesto**.

Es a partir de éste Código, que los artículos van precedidos de una indicación sintética en su contenido, de un “*nomen iuris*” para cada tipo, así mismo se encuentran ubicados y ordenados en un solo Título, encontrándose al mismo tiempo los casos de agravantes.

(19) Dr. Nicolás Cusicanqui Morales. *Evolución Histórica del delito de violación en la legislación boliviana*. Pág. 26

A tiempo de señalar como antecedente este Código Penal, que formó parte del ordenamiento jurídico en materia penal, se considera necesario transcribir los artículos relacionados al presente tema, a fin de observar y comparar bajo que figuras penales se tipificaron, y cuales han sido los cambios que se introdujeron a través de las reformas posteriores, y si en los mismos se observa a la víctima con algunos derechos, específicamente el Título relativo a los delitos contra las buenas costumbres, ya que es a partir de la comisión de estos delitos es que surgen las personas que sufren la agresión sexual y que actualmente se las denomina víctimas de delitos sexuales.

Art. 308 (VIOLACIÓN).- El que tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo, incurrirá en privación de libertad de cuatro a diez años, en los casos siguientes:

Si se hubiere empleado violencia física o intimidación.

Si la persona ofendida fuere enajenada mental o estuviere incapacitada, por cualquier otra causa para resistir.

Si la violación fuere a menor que no ha llegado a la edad de la pubertad, el hecho se sancionará con la pena de diez a veinte años de presidio; y si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima se aplicará la pena correspondiente al asesinato.⁽²⁰⁾

De acuerdo a este artículo el sujeto pasivo, es decir la víctima de este delito, puede ser cualquier persona de “uno u otro sexo”, porque el legislador boliviano lo que protege es la libertad de la persona para disponer de su cuerpo, por lo que no hace mención a la calidad moral de mujer.

Art. 309 (Estupro).- El que mediante seducción o engaño tuviere acceso carnal con mujer honesta que hubiere llegado a la pubertad y fuere menor de diez y siete años, incurrirá en la pena de privación de libertad de dos a seis años.

Art. 310.- (Agravación) La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con un tercio:

Si resultare un grave daño en la salud de la víctima.

Si el autor fuere ascendiente, descendiente, hermano, medio hermano, adoptante o encargado de la educación o custodia de aquella.

Si en la ejecución del hecho hubieren concurrido dos o más personas.

Si se produjere la muerte de la persona ofendida, la pena será de presidio de diez a veinte años en caso de violación, y de presidio de cuatro a diez años, en caso de estupro.

Se puede observar, que a partir de este Código, se refiere a casos en los cuales se podría agravar la pena, puesto que en el anterior Código no se hacía mención de las

⁽²⁰⁾ Biblioteca del H. Congreso Nacional, “Código Penal”

agravantes de estos delitos, esto se debe a que una vez más estos delitos no se encontraban dentro de un mismo Título, también se refiere a causar lesiones en la salud mental o corporal de la víctima, por otra, al parentesco que pudiera tener el sujeto activo con relación a la víctima para la realización del delito, así como en el hecho hubieren concurrido mas de dos personas, situaciones que agravan la pena.

Art. 312.- (ABUSO DESHONESTO) El que en las mismas circunstancias y por los medios señalados en el Art. 308 realizare actos libidinosos, no constitutivos de acceso carnal, será sancionado con privación de libertad de uno a tres años. La pena será agravada en una mitad, si concurrieren las circunstancias del artículo 310.

Este delito es llamado también “tocamientos impúdicos” realizados en contra de la voluntad de la víctima ó si ésta es una persona incapaz, enferma mental o menor de edad de la pubertad. Teniendo por el bien jurídico protegido a la libertad sexual, y por otra el pudor. ⁽²¹⁾

1.4. El actual Código Penal y sus modificaciones.

En Bolivia, a raíz de un caso de violación sexual y asesinato a una menor de diez años en su establecimiento escolar, caso que estremeció a la población, se llegó a la conclusión que se debería analizar el tema, en cuanto a aumentar la pena, lo que permitió aprobar la ley que modifica las penas respecto a estos delitos, incluyendo otros tipos penales y sus agravantes, y a partir de eso se permitió el análisis de otra ley que proteja a sus víctimas, buscando dar efectivo apoyo legal y psicológico a este tipo de víctimas, que por lo general son doblemente victimizadas en los procesos que se instauran y según estadísticas son muy pocos los casos de violación registrados y remitidos a la justicia para el correspondiente procesamiento, es decir que estos hechos se quedaban en la impunidad y las víctimas al margen de una protección generando con esto una desigualdad de derechos para las víctimas de delitos sexuales.

(21) Villamor Lucía Fernando, “Apuntes de Derecho Penal Boliviano”, Parte Especial, Tercera Edición, Pag. 267.

Debido también al crecimiento de la sociedad, ya que en ésta es donde se observan hechos delictivos, se tuvo que implementar modificaciones a la normativa punitiva de Bolivia, mediante Ley N° 1768 de 11 de marzo de 1997, se modifica la denominación del Título XI de “**Delitos contra las Buenas Costumbres**” por el Título “**Delitos Contra la Libertad Sexual**”, respecto a los tipos penales dentro de este Título XI, Capítulo I, se encontraban tipificados; **Arts. 308 (Violación); Art. 309 (Estupro); Art. 310 (Agravación); Art. 311 (Substitución de Persona); Art. 312 (Abuso Deshonesto)**, es decir se mantuvieron íntegros, sin ningún tipo de alteración o modificación, respecto al anterior Código Penal, cambiándose solo el nombre, por otro que es más acorde con la naturaleza de estos delitos, con relación al bien jurídicamente protegido, se determina que es la libertad sexual de las personas.

Por medio de la Ley N° 2033 de 29 de octubre de 1999, “**Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual**”, se modifica el **Título XI**, de los “**Delitos contra la Libertad sexual**”, Capítulo I, incluyéndose nuevos delitos, que arrancan de un tipo penal, como son: **Art. 308* (Violación)**, se **incluye el Art. 308 Bis. (Violación de niño niña o adolescente)**; así también se incluye el **Art. 308 Ter. (Violación en estado de inconsciencia)**; **Art. 309 (Estupro)**, modifica la edad de la víctima, el **Art. 310 (Agravación); Art. 312 (Abuso deshonesto)**.

Finalmente por medio del artículo 15 de la Ley 2033 incorpora el **Art. 15**, de los derechos y garantías para las víctimas de los delitos contra la libertad sexual, el **Art. 16**, se refiere a la investigación del Ministerio Público en coordinación con la Policía Nacional, a crear equipos interdisciplinarios que colaboren en la investigación de las denuncias de estos delitos, el **Art. 17**, que otorga un plazo a la prefectura, a partir de la promulgación de esta Ley, para la implementación de centros de atención, protección y orientación psicológica, dirigido a estas víctimas.

CAPITULO 2.

VICTIMOLOGIA Y VICTIMA DE DELITOS SEXUALES

CAPITULO 2.

2. VICTIMOLOGIA Y VICTIMA DE DELITOS SEXUALES

2.1. Victimologia.

El termino Victimologia, según el destacado investigador y criminólogo Elias Neuman, fue acuñado por el israelí Beniamin Mendelsohn, quien venía investigando sobre esta materia desde la década de los años cuarenta y la definió como “la ciencia sobre las victimas y la victimidad”. En un articulo en 1956 llamado “La Victimologia” que decía: “El problema de la Criminalidad debe ser estudiado también en otros términos, bajo el aspecto de la personalidad de la victima, desde el punto de vista preventivo y emotivo, biológico, psicológico y sociológico, esta es una nueva ciencia constituirá lo que nosotros llamamos por primera vez Victimologia”.⁽²²⁾

Sin embargo, no son pocos los que atribuyen la paternidad de este saber al investigador Hans Von Henting, quien emigró de Alemania durante la Segunda Guerra Mundial hacia los Estados Unidos de Norteamérica, donde trabajó en la Universidad de Yale (EE.UU.) y realizó múltiples investigaciones a cerca de las tipologías victimales a partir de aspectos plurifactoriales- biológicos, sociales o psicológicos, cuyos resultados le permitieron escribir varias obras, entre ellas, la mas conocida “The criminal and his victims”.⁽²³⁾

Guglielmo Gulota, resalta el concepto de Mendelsohn, quien considera a la Victimologia como una ciencia autónoma que posee una estructura propia y objetivos específicos, que la hacen independiente de la Criminología, señala que es una disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito.⁽²⁴⁾

⁽²²⁾ Elias, Neuman “Victimologia”

⁽²³⁾ Apuntes de Victimología.

⁽²⁴⁾ Ramírez, Gonzales Rodrigo, *Estudio de la victima del delito su función en la prevención y control en la criminalidad*, Bogotá, pag. 4 .

Según el primer Simposio Internacional sobre Victimología efectuado en 1973 en Jerusalén, la Victimología se define como “el estudio científico de las víctimas” ya en 1979 se funda la Sociedad Mundial de Victimología, en el tercer Simposio realizado en Alemania.⁽²⁵⁾

2.2. Víctima.

Las víctimas pueden ser consideradas tan antiguas como la propia humanidad, si partimos de la vulnerabilidad del ser humano y de la posibilidad de ser flagelado por sus semejantes desde siempre, tal y como se registra en su devenir histórico, nos referiremos al origen.

2.2.1. Etimología de la palabra víctima. Su origen proviene de la voz griega **Vinchere**, se denominaba al animal vivo sacrificado en el altar en pro de una deidad.⁽²⁶⁾

2.2.2. Definición de Víctima

2.2.2.1. Según **ROBERT**: la Víctima “es una persona muerta o herida, una persona injustamente condenada a muerte, torturada, violentada, asesinada, o todavía, una persona que muere en un cataclismo, o en una epidemia o accidente; en fin, una persona muerta en una revuelta o en una guerra”.

2.2.2.2. LITRÉ, señala que la Víctima “es aquel que es sacrificado a los intereses, y a las pasiones de otro”.⁽²⁷⁾

2.2.2. 3. Según la Declaración de las Naciones Unidas

La definición otorgada por la ONU, durante el Congreso para la prevención del delito y el tratamiento al delincuente efectuado en 1980, delimitó el término de víctima

(25) *Nuevos enfoques en la victimología*,

(26) Dr. *Ivan Mauricio Aliaga Romero*, “*Apuntes de Criminología*”, Pag. 125.

(27) *Rodrigo Ramirez Gonzales* “*La Victimología: estudio de la víctima del delito, su función en la prevención y control de la criminalidad*, Bogota 1983 Pág. 7

desde tres ópticas, como aquella persona que ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad, o sus derechos humanos, como consecuencia de una conducta 1) que constituya una violación de la legislación penal nacional, 2) constituya un delito bajo el derecho internacional, que integre una violación de los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente, y 3) de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.⁽²⁸⁾

Este Congreso constituyó un paso de avance para la ulterior definición realizada en el VII Congreso, efectuado en Milán en 1985, donde se clasifican a las víctimas en dos grandes grupos: Primero, **las víctimas de los delitos**, son las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdida de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente, en los Estados miembros, expresión que además incluye a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima. Segundo, **las víctimas de abuso de poder**, aquella persona que individual o colectivamente, ha sufrido daños, físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del Derecho Penal nacional, pero que violen normas internacionalmente reconocidas, relativas a los derechos humanos.⁽²⁹⁾ En ese contexto, se da una definición completa sobre la víctima de manera general.

2.3. Delitos sexuales y la víctima.

2.3.1. Violación.- Tener acceso carnal con alguien en contra de su voluntad o cuando se halla privado de sentido o discernimiento. Acceso carnal con mujer privada de sentido empleando fuerza o grave intimidación o si es menor de doce años en que se

⁽²⁸⁾ Dra. Maruja Ibáñez; Apuntes sobre victimología.

⁽²⁹⁾ Ibidem

supone que carece de discernimiento para consentir en acto de tal trascendencia para ella. Respecto a la predominante acepción sexual y punible el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, por lo cual no entra para nada en consideración la deshonestidad de la víctima, de donde se deduce que el sujeto pasivo puede ser una prostituta.⁽³⁰⁾

2.3.1.1. Sujetos del delito de violación.- El sujeto Activo, es la persona que comete el acto de violación, puede considerarse también a una mujer o un varón homosexual. El sujeto pasivo, es la víctima, puede ser una persona de uno y otro sexo, no hace distinción entre si es soltera, casada, divorciada o viuda, mujer honesta, virgen o no, ni en cuanto a la edad.

2.3.2. Estupro.

Es el Acceso carnal con mujer mayor de 12 años y menor de 23, 18, ò 15 (según las legislaciones), se logra con abuso de confianza o engaño, además no hay violencia, ni inconsciencia, porque ello agrava y se convertiría en violación.

2.4. El menor de edad como victima del delito sexual.

Al respecto existe una clasificación de victimas señalada por Rodrigo Ramirez Gonzales, en su obra: Estudio de la victima del delito su función en la prevención y control de la criminalidad, refiriéndose a las personas susceptibles a los ataques sexuales, están los jóvenes, los solitarios, intoxicados, las modelos, los niños, los enfermos, ya que estos están impedidos para defenderse a causa de una enfermedad física o mental, sea permanente o temporal, son los mas expuestos a ser victimas de atentados sexuales.

El Abuso Sexual en menores, desde un punto de vista criminológico, es un delito, se refiere a niños victimas de comportamientos sexuales por adultos u otros menores, tanto dentro del grupo social como dentro del grupo familiar y desde el punto de vista psicológico, los niños abusados debido a su inmadurez evolutiva física y psicológica, los

(30) Cabanellas Guillermo, *Diccionario Jurídico*, Tomo

menores no pueden comprender estos comportamientos,⁽³¹⁾ para el niño o niña, esta es una experiencia traumática que interfiere de modo directo en su desarrollo evolutivo normal, pues se ubica este tipo de abuso dentro de una de las categorías de violencia que sufren los niños.

El abuso sexual, comprende todas las actividades sexuales en la que los niños se ven involucrados con adultos que ejercen sobre ellos conductas sexuales abusivas que van desde besos, manoseos, sexo oral, penetración vaginal, hasta llegar a una relación sexual completa. Se considera aquella situación en la que un adulto utiliza su interrelación con un menor, en relación de sometimiento, para obtener satisfacción sexual, en condiciones tales que el niño o la niña son sujetos pasivos de esos actos y pierden la propiedad de sus propios cuerpos.⁽³²⁾ primero, la mayoría de los abusos suceden, casi siempre dentro del ámbito familiar, segundo, desde el punto de vista psicológico, todo abuso es incestuoso, ya que para el niño cualquier adulto representa siempre una figura paterna.

2.5. La víctima y el Sistema Legal.

Aquí se estudia el grado de confianza que tiene la víctima en el funcionamiento del Sistema Legal, que tiene en sus manos poner en movimiento su defensa y protección, si el mismo genera un sentimiento de indefensión y falta de confianza, no denunciará cuando se produzca un delito y asumirá el derecho de castigar por si mismo, consagrando la impunidad del delito, de ahí que es importante que el Sistema Legal sea protector y no se constituya en un instrumento de opresión, trasgresor de los Derechos Humanos.

El sistema penal se transformó de uno, en el que los perjudicados tomaban justicia por su propia mano, a otro en el cual el Estado asume la total autoridad de

⁽³¹⁾ *Lic. Maria G. Chiavassa – Lic. Alexandra Cordero- Lic. Mariel Astier; Victimología, Pag. 182.*

⁽³²⁾ *Grosman y Mesterman*

proteger el orden social, fijando la responsabilidad criminal e imponiendo las sanciones, la víctima ha sido relegada a un segundo plano para convertirse en un mero pretexto punitivo.

La víctima es el gran personaje olvidado por el Derecho Penal, considerada el sujeto pasivo que no tuvo ninguna participación para que se produzca el delito, el análisis del hecho criminal se limitaba a la interrelación delito-delincuente, olvidándose de lo que es la víctima en el estudio del delito, pues se debe principalmente a que el criminal realiza conductas que todos nosotros desearíamos ejecutar pero, no nos atrevemos nunca a identificarnos, ni deseamos convertirnos en víctimas, nadie desea asumir el rol de ser la persona violada o robada, la víctima, en muchos casos inspira, solo compasión, reproche y lástima.⁽³³⁾

La víctima es un pilar básico del sistema penal, ya que en muchas ocasiones es ella la que activa el sistema de justicia mediante su denuncia y testificación, de no ser así, muchos delitos no serían conocidos por los agentes de control y quedarían impunes, pues se constituye en un suministro imprescindible de información, la magnitud de los delitos obliga a identificar a los victimarios, aspecto que sería imposible sin esa valiosa información que solo la víctima, puede identificar con certeza al autor del delito, y la información sobre como se cometió el delito.

Generalmente cuando hablamos de los delitos, nos referimos a quienes lo cometen y cómo pueden o deben ser sancionados, pero poco o nada se ha avanzado en entender lo que es realmente la víctima, más aún si se trata de delitos sexuales, que consecuencias o traumas sufren, como deberíamos ayudarlos, apoyarlos, atenderlos o como se podría reponer el daño sufrido, como se les debería tratar en los organismos de administración de justicia, la persona que ha sufrido o ha sido víctima de un delito, enfrenta un trauma de dolor y sufrimiento, ya que el delito siempre implica violencia y maltrato, que puede provocar daños colaterales en aspectos físicos, psicológicos y

⁽³³⁾ Dr. Ivan Aliaga Romero, "Apuntes de Criminología", 2da. Ed. Pag. 126

comportamiento psico-social que afecta a su entorno, además tendrá que convivir con los daños colaterales ocasionados por el hecho delictivo.⁽³⁴⁾

Así también las víctimas al enfrentar traumas, también enfrentan una pérdida de confianza en el sistema de administración de justicia, y ven como sus reglas de convivencia social son alteradas y trastocadas, viviendo una constante sensación de inseguridad, cuando la víctima acude a los órganos como la Fuerza especial de lucha contra el crimen, a efectos de sentar denuncia pese al dolor y daño sufrido con una valiosa actitud de colaboración al esclarecimiento del delito y coadyuvar con las investigaciones, generalmente no recibe un trato y atención adecuada, no recibe una asistencia inmediata, no es informada debidamente sobre el proceso y pasos a seguir, no recibe un trato respetuoso y mucho menos equitativo, no cuenta con información efectiva sobre sus derechos, hasta es maltratada por el sistema legal, produciéndose lo que la doctrina de Victimología denomina “victimización secundaria”, es decir la experiencia en muchos casos resulta incluso mas perjudicial y traumante que el propio hecho delictivo y termina provocando actitudes personales, de desconfianza y rechazo al sistema de justicia y sus operadores, por lo que nadie pregunta sobre el dolor y trauma de la víctima.

Inclusive en muchos casos para los operadores como la policía les resulta un “verdadero estorbo”, por la pobreza de recursos presupuestarios y de recursos humanos especializados en atención a la víctima y mucho menos contar con unidades o ambientes adecuados para atenderlos ante situaciones de crisis psicológicas y física de las víctimas, mucho menos poder brindar albergue, alimentación, cuidado, a menores víctimas, adolescentes, etc.

Es ahí donde se señala el nuevo daño moral que se causa en aras de la investigación policial y judicial del suceso de que sido la víctima, o el menor agredido sexualmente, es como reabrir una herida, un trauma psíquico, victimizando al menor a

⁽³⁴⁾ *Núñez de Arco Jorge & Rocabado Omar, “Huella genética y violencia sexual”, Pag. 25*

través de interrogatorios policiales, con su comparecencia posterior a los tribunales, donde se ratificará ese interrogatorio, donde le pedirán que aclare nuevos detalles, sin contar las escabrosas pericias legislativas y forenses, las preguntas médicas y los tactos vaginales o anales.

Igualmente, la víctima enfrenta a la maquinaria judicial tratando de recordar y reproducir momentos sórdidos, golpes, palabras soeces y el propio acto sexual, se podría decir que es una forma de victimización social y una falta de respeto a sus derechos humanos.⁽³⁵⁾

2. 6. Relación víctima – agresor.

Dentro de lo que es el presente tema, nos limitamos a lo que es el abuso sexual en menores de edad, niños que sufren este tipo de maltratos, ya que este es un problema social que está presente en el mundo entero, así como en nuestra sociedad, muchas veces sucede que el maltrato es realizado por personas que conviven muy cerca de ellos, este tipo de delitos se da con frecuencia en familias de bajo nivel socio-económico y cultural que están ligados a los menores por una responsabilidad.

Las agresiones sexuales a menores de ambos sexos son muy comunes, aunque ordinariamente no llegan a los estrados judiciales, en casos concretos como violación, incesto, estupro o abuso deshonesto, se somete con fines procesales al menor o a la jovencita a una cruda reedición de lo acaecido y a vejámenes personales (pericias, interrogatorios, a los fines de establecer un criterio de la verdad.

Se sabe que muchos delitos de violación, estupro, incesto, abuso deshonesto, constituyen buena parte de la cifra negra de la criminalidad. Es difícil que una persona haga denuncia de su violación, este hecho queda sellado en el seno de su hogar o de sus amistades, como se trata de una relación sin testigos y entre dos personas, las denuncias

⁽³⁵⁾ *Ibidem*, Pag. 27

no fructifican por inexistencia de elementos corroborativos, el imputado advierte al poco tiempo que el expediente se cierra o el caso termina en absolució, mientras la joven o la victima es sometida a interrogatorios judiciales escabrosos, tactos vaginales y otros estudios por parte de los médicos forenses.

El abuso sexual de niños dentro de la familia es un problema innegable, tiene efectos perniciosos en el niño, que provoca hondas repercusiones, no sólo en la salud mental de éstos, ya que va mas allá del ámbito individual. Es por ello que existe un porcentaje muy alto de denuncias de victimas adolescentes, existen casos en los que son los padres, padrastros, hermanos, tíos, que cometen estos delitos en menores, es decir que los agresores conocen con anterioridad a su victima, ya que son personas muy cercanas, e inclusive viven cerca de éstas.

Ocurre también en familias grandes, subculturizadas, con paupérrimo habitat, educación y situación económica, donde se suele vivir de manera promiscua, ocurren comúnmente incestos; el caso de padres agresores, chicos abandonados a su suerte o castigados que terminan vinculándose a hombres bondadosos de mediana edad.

En cuanto al incesto, es estudiar lo anormal, pero también forma parte de lo humano, ocurre mucho mas de lo que suele creerse, en regiones aislados, frecuentemente la victima prefiere callar y no recurrir ante la justicia, al existir razones de diferente especie, por lo general se trata de aguantar la situación porque el victimario es el propio padre o un hermano y ello puede dar lugar a la detención de éstos. En algunos casos se cree que acudir a denunciar implica gastos, en otros se teme a las represalias que eventualmente pueda tomar el pariente o el resto de la familia, o el temor a posteriores represalias y amenazas del autor del delito, contra su victima.

Las razones podrían resumirse en el temor de hijos y hermanos del castigo al padre o del padre por el delito, entre otros está el problema social y sobre todo económico que pueda implicar ante la intervención de la justicia; la detención del padre,

hermano o hermanastro o la complacencia específica de la madre de la víctima ante el temor consciente o inconsciente de desmembrar la familia.

2.7. Consecuencias del delito sexual en la víctima.

Aunque no existen parámetros para medir las conductas de las familias afectadas por el delito, en cambio, se admite que un menor al entrar en la adolescencia y que fue objeto de agresión sexual, puede sufrir, en ciertos casos, situaciones de stress que la llevan a abandonar su hogar y dedicarse a la prostitución, pero no es siempre así. La joven víctima puede sentirse confusa y llenarse de ansiedad y opresión como producto de la culpa y el sentimiento de no saber cual es su rol en el hogar. Desde el punto de vista psicológico, puede tener serias dificultades en futuras relaciones sexuales.

Se han dado casos en los que cuando una niña ha sido víctima de incesto a menudo siente una fuerte sensación de vergüenza, siendo común que no informe de su situación hasta que ya no pueda sostenerla más, ya sea que ella lo diga ó sea descubierta por otra persona, es cuando las autoridades entran en acción y es generalmente para trasladar fuera de su casa a la víctima y ponerla bajo protección o en una casa de cuidados.

La víctima de un delito de violación, habitualmente experimenta síntomas como la: ansiedad, depresión, temores, disfunciones sexuales (trastornos), y una disminución de la autoestima, sin embargo según estudios realizados entre el 20 y 25 % de las víctimas no muestran síntomas hasta después de dos o tres semanas, después de haber sido violadas, en cambio otras muestran síntomas inmediatamente después de haber sido victimizadas, lo que significa la necesidad de un tratamiento adecuado e inmediato para recuperarse de la violación.

2.7.1. Traumas o daño Psicológico y Somático en la víctima.

Se refiere a los devastadores efectos psicológicos que produce la violación, dentro de los cuales se podría señalar las fases y síntomas somáticos, emocionales, descritos por Burgess y Holmstrom (1974), que describieron y detallaron, un cuadro clínico que llamaron “Síndrome del trauma por violación”, como un conjunto de reacciones conductuales, somáticas y psicológicas configuradas en un fase aguda y un proceso de reorganización a largo plazo que sucede como consecuencia de una violación o un intento de violación.

Primero, se habla de una **Fase aguda (desorganización)** tras la violación y durante la primera semana, se presentan diferentes reacciones como el miedo, la ira, rabia, algunas personas reaccionan con gritos, sollozos, temblores, consternación, cuando realizan su denuncia en la policía, pueden presentar un estado de incoherencia, nerviosismo, incapaces de hablar sobre los hechos sucedidos, presentando un shock psicológico. Otras personas reaccionan enmascarando el problema con calma, paralizadas, aparentemente están tranquilas y estables, pero con cualquier detalle o incidente se precipita al derrumbamiento de la víctima.⁽³⁶⁾

En niños, también se desarrolla una diversa sintomatología, exhiben mayor ansiedad, depresión, comportamiento con gran hiperactividad, agresividad y crueldad, depresión y la conducta suicida, son mas frecuentes en victimas de abuso sexual, que sufrieron o tenían una relación mas cercana o intima con el agresor, acarrea un conjunto mayor de problemas.

Dentro de las reacciones Somáticas, es decir en lo físico, se presenta dolor por las contusiones en varias partes de cuerpo, así como lesiones por la agresión, en la garganta, cuello, muslos, piernas, brazos, tensión muscular, trastornos gastrointestinales, irritabilidad, molestias gástricas, con frecuencia disminución o pérdida de apetito,

⁽³⁶⁾ Núñez de Arco Jorge & Rocabado Omar, “Huella genética y violencia sexual”, Pág. 73

perdida de sabor de los alimentos y sensación nauseosa, por el solo hecho de pensar en la violación, así también trastornos genito-uritarios, descarga vaginal, sensación de quemazón durante la orina y dolor, algunas desarrollan infecciones vaginales, otras sangrado rectal y dolor cuando han sido forzadas por vía anal.

Todas las víctimas del estudio de (Burgess y Holmstrom) experimentaron una desorganización en su estilo de vida, ya que el **proceso de reorganización** a largo plazo depende de tres factores: la propia resistencia del sujeto; el soporte social y el apoyo de las primeras personas que tratan con la víctima, pues no todas las víctimas experimentan los mismos síntomas ni el mismo periodo de recuperación, ni siquiera la misma secuencia.

De igual manera Sandra Sutherland y Donad J. Scherl, señalan tres fases de adaptación, la primera, una reacción aguda, inmediata o tras horas o días después de la violación; la segunda fase de adaptación, de retorno a sus actividades, lo que no quiere decir que se haya resuelto las consecuencias del impacto psicológico de la agresión, fundamentalmente es un rechazo, como protección al yo individual y sus relaciones con los demás, puede continuar con un sentimiento interno de depresión, aunque para el inicio de esta fase es un tiempo variable, suele darse a las dos o tres semanas con pesadillas, fobias, y la tercera fase o final, cuando la víctima tiene ganas de hablar de lo sucedido y hay una integración y resolución de los conflictos generados con el trauma de violación.⁽³⁷⁾

Existe también un Síndrome denominado “Reacción silenciosa a la violación” (Burgess y Holmstrom) que se presentan en víctimas que no han reposado sus sentimientos, y reacciones sobre el trauma, y por tanto sobrellevan una tremenda carga psicológica.

⁽³⁷⁾ *Ibidem*, Pág. 72.

De acuerdo a los estudios presentados a cerca de la victima de delitos sexuales, vemos la necesidad de recurrir a nuestro Código Penal, Art. 310, referido a las agravantes de los delitos contra la libertad sexual, propiamente a los delitos de violación, al considerar y observar las consecuencias que genera estos delitos, dentro del ordenamiento jurídico penal, estas situaciones se constituyen en agravantes, señalando que, a consecuencia del delito, se produjere una lesión grave o leve, un trauma o daño psicológico en la victima, si el agresor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; así también de haberse utilizado armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte la victima, o en el hecho hubieren concurrido dos o más personas.

2.8. Compensación a la victima.

Si bien se dice que los operadores de justicia, la policía, son seres insensibles, en el aspecto burocrático, por la escasa información, el forense y la interrelación con la victima, suele apreciarse como desagradable, especialmente en estos delitos de carácter sexual, el juzgado, es el lugar que proporciona las experiencias mas molestas, las largas esperas, pero nada se ha hablado sobre la protección de la victima, al no saber a donde recurrir para recibir ayuda o ser informado y orientado, fuera de la sala de juicios pues no se presta mucho interés sobre el caso.

Es aquí donde nos referimos a la compensación de las victimas, traducido en la prestación de programas de cooperación, asistencia y apoyo a la victima de delitos sexuales, en razón de su re-socialización puesta paralelo con el delincuente, no es considerada por el Estado y goza de menos derechos que éste, las normas jurídicas únicamente garantizan en forma escrupulosa el respeto de los derechos del acusado, olvidándose de asegurar y proteger los derechos y garantías de la victima y el resarcimiento de los daños que sufre y que debería ser su principal objetivo.

2.8.1. Compensación según Ferry y Garófalo.

El creciente interés de las ciencias sociales y penales por la regeneración y resocialización del delincuente parece ir paralelo con el desinterés por la víctima. Sin embargo, en los últimos tiempos se ha alzado algunas voces que refuerzan el argumento de la compensación, entre ellas de uno de los máximos exponentes de la escuela positiva; ENRICO FERRY, escribió: “El Estado debe indemnizar a los individuos por el peligro a ellos causado por crímenes que no ha sido posible ni prevenir ni prever”. Así también RAFAEL GAROFALO afirma que “se podrá decir que se ha dado un paso adelante cuando el Estado comience a mirar como una función pública la indemnización de una persona perjudicada por un delito”.⁽³⁸⁾

La víctima de un delito no solo ha de enfrentarse con los perjuicios derivados de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido que conlleva el delito, sino en muchos casos, acompañando a esto se producen una serie de consecuencias que inciden en la gravedad material del daño o perjuicio producido, por ejemplo con la policía, la víctima a menudo experimenta el sentimiento de estar perdiendo el tiempo, dinero, que implica gastos, o de ser incomprendidas, a veces los interrogatorios se orientan a tergiversar su intervención en los hechos, como del abogado que intenta hacer confesar a la víctima de una violación donde el acceso carnal fue realizado con su consentimiento, a consecuencia de su "provocación", o recurriendo a argumentos como el de "la hora es impropia para que una mujer decente esté en la calle", etc.⁽³⁹⁾

Para la ejecución de estos programas se requieren de una adecuada infraestructura para una correcta aplicación, entre los principales programas de asistencia están: la asistencia inmediata, que el Estado ofrece a la víctima de un delito, en forma inmediata y gratuita, ayuda médica, psicológica, social y legal, específica.⁽⁴⁰⁾

⁽³⁸⁾ Rodrigo Ramirez Gonzales “La Victimología: estudio de la víctima del delito, su función en la prevención y control de la criminalidad, Pág.38

⁽³⁹⁾ Sangrador, “La Victimología y el sistema jurídico penal”, pág. 82.

⁽⁴⁰⁾ Dr. Aliaga Romero Ivan, “Apuntes de Criminología”, Segunda Edición, Pag. 134

En razón de esa situación las Naciones Unidas aprobó recomendaciones encaminadas a mejorar la situación de la víctima:

"Cuando la víctima de un delito se dirige a la policía debe ser tratada de tal forma que no sufra ningún daño psíquico adicional.

- Se le deben indicar las posibilidades de recibir en instituciones públicas o privadas ayudas materiales, médicas y psicológicas;

- Se le debe informar sobre sus derechos de reparación contra el delincuente y, en su caso, contra el Estado.

- A lo largo del procedimiento, la víctima debe ser interrogada de forma cuidadosa y considerada, sin que en modo alguno se pueda lesionar su honorabilidad.

- Los niños solo podrán ser interrogados en presencia de sus padres, tutores o guardadores".

Radbruch, recuerda la Victimología no pretende mejorar el derecho penal tradicional, sino cambiarlo por algo mejor, quizá hacia un derecho de asistencia a la víctima del delito.

En Julio (1984) se hizo pública en Ottawa la Declaración sobre justicia y asistencia para la víctimas, cuyo propósito es "proclamar los derechos de las víctimas y establecer formas y medios para asegurar su protección, tratamiento humano y compensarles por los daños sufridos". De no considerar una atención y protección a las víctimas de estos delitos de carácter sexual en su momento, el daño puede manifestarse en un futuro bajo otras sintomatologías, tales como suicidio, depresiones, violencias de todo tipo, o también transformando a las víctimas en victimarios del mismo delito.

2.9. La Víctima de delitos sexuales en la legislación Boliviana.

Si bien Bolivia, al inicio de la República, ya contó con sus propias leyes penales, en las que establecían los delitos de carácter sexual y su respectiva sanción, principalmente en cuanto a la víctima de estos delitos no se ocuparon con precisión,

haciendo una observación desde las primeras Normas Penales, incluyendo su Procedimiento, solamente uno solo, se refería a la víctima de delitos sexuales.

2.9.1. Código Penal de 1834.

Bajo el título “De los delitos contra las buenas costumbres”, se refería a la víctima, denominada como ofendida de estos delitos, que a la letra dice:

*Art. 424.- Los delincuentes que hubiesen cometido cualquiera de los delitos mencionados en los artículos precedentes de este capítulo, **son responsables** también mancomunadamente, con los cómplices, auxiliares ó autores, receptadores o encubridores **a dotar a las ofendidas** a juicio de los jueces que determinarán **la dote con arreglo á las circunstancias personales de la ofendida, y á la fortuna del delincuente.***

Se establecía una institución, como es la dote, indicando que existía diferentes clases de dote, entre ellas estaba la **NOTE DE LA OFENDIDA**, en la vía penal, establecía la obligatoriedad de dotar, a cargo de los reos respectivos, a las víctimas de los delitos de violación, estupro o rapto.

Era una especie particular de responsabilidad civil que comprendía a personas, tanto a solteras como a viudas, es decir la obligación que tenía el delincuente y los demás partícipes a constituir una dote en favor de las ofendidas,⁽⁴¹⁾ atendiendo la situación de la ofendida y la riqueza del delincuente, de alguna manera, en éste Código Penal, hacía mención a la forma como, a través de la dote se indemnizaba a la víctima por el daño ocasionado, convirtiéndose en un antecedente claro en beneficio de la antes denominada víctima de estos delitos, institución que es digno de imitarse en la legislación actual, y que debería ser copiada, todo para el beneficio de personas que han sido objeto de agresión sexual, mas si se trata de un menor de edad, en el que se debe prestar mas atención.

⁽⁴¹⁾ Cabanellas Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*; Pag. 332 y 334

2.9.2. Código de Procedimiento Penal de 1973.

Aprobado mediante Decreto Ley N° 10426 de 23 de Agosto de 1972, entró en vigencia recién el 06 de agosto de 1973, establecía dos tipos de acciones, y estas conductas delictivas de carácter sexual se encontraban clasificadas en el Art. 7, como delitos de acción privada.

*Art. 7.- (delitos de acción privada y de acción pública). Son delitos de acción privada; la difamación, calumnia, injuria; ofensas recíprocas, violación de correspondencia no destinada a publicidad, **estupro, violación de personas mayores de la edad de la pubertad**, y **abuso deshonesto**, ultraje al pudor, raptio impropio, corrupción de mayores, apropiación o venta de prenda, violación del derecho de autor y de privilegio de invención, desvío de clientela, corrupción de dependientes, abandono de mujer embarazada fuera de matrimonio, abandono de familia, incumplimiento de deberes de asistencia, daño simple, despojo, alteración de linderos, perturbación de posesión y usurpación de aguas.*

Considerado por este Código, a estas conductas delictivas como delitos de acción penal privada, por lo que no eran perseguibles de oficio y el proceso penal se inicia con la denuncia o querrela de la parte ofendida o perjudicada o su representante legal, es decir que solo la ofendida debería iniciar la acción penal, aunque en estos delitos no se excluía la intervención del Ministerio Público, ya que esta intervención era accesoria.

En lo que respecta a la víctima, este se refería como la “**ofendida o la perjudicada**”, no así como víctima, por lo que se puede concluir indicando que en esta norma Procedimental, no existía un capítulo referido a los derechos de las víctimas de los delitos que le corresponden dentro del proceso penal.

CAPITULO 3.

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL RESPECTO A LAS VICTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

CAPITULO 3.

3. ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL RESPECTO A LAS VICTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

Necesariamente se debe citar los Derechos Humanos que se encuentran vigentes, al ser ratificados como leyes de la República, los mismos que se refieren a los derechos que le corresponden al ser humano, y que son inherentes, sin estos no podría vivir como persona dentro de una sociedad.

3. 1. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Art. I.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos.

Art. VI. La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir a su formación, personalmente o por sus representantes. Debe ser la misma para todos, tanto cuando proteja como cuando castigue. Siendo todos los ciudadanos iguales ante sus ojos, todos son igualmente admisibles para todas las dignidades, cargos y empleos, según su capacidad, sin otras distinciones que la de sus virtudes y talentos.

Declaración que establece los derechos naturales, imprescriptibles e inalienables del hombre, con el fin de que sean respetados en todo momento, al señalar que todas las personas tienen los mismos derechos en igualdad de condiciones, siendo todos iguales ante la ley..

3. 2. Declaración Universal de Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos, están divididos en tres categorías denominados generaciones, es así que los derechos de las personas están dentro de la primera

generación. Esta declaración reafirma los derechos fundamentales del ser humano, referidos a la dignidad, al valor de la persona humana y a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, entre los que se puede mencionar, están:

Art. 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2.

I. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o de cualquier otra índole.

Art. 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, y a la seguridad de su persona.

Art. 7. Todos son iguales ante la ley, y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Estas normas se refieren a la igualdad de derechos que debe existir entre las personas, a la protección de la ley sin distinción de ninguna clase, por lo tanto así como el autor de un delito cuenta con una serie de derechos que se reconoce en todo momento, de la misma forma la víctima de un delito como sujeto de derecho, se le debería reconocer los mismos derechos que el autor, en todo momento.

3. 3. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Art. 24. Igualdad ante la Ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley.

Esta Convención, se refiere de manera específica a los derechos de los niños como sujetos de derecho, en cuanto a la protección que deben recibir tanto de la Sociedad como del Estado, menciona también que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que no deben ser discriminadas por ningún motivo, mas aún si se trata de un menor de edad, sea niño, niña o adolescente, y al estar reconocidos estos derechos por ésta Convención, también gozan de todas las garantías establecidas en la Constitución, así como en otras Leyes.

3. 4. Convención sobre los Derechos del Niño.

El derecho del menor ha tenido su fuente en una serie de Congresos Internacionales, recomendaciones y Declaraciones de organismos de amparo y protección al menor, emanados de los organismos de las Naciones Unidas, impone a los Estados partes la protección de los menores, así mismo compromete a fijar límites de edad mínimo o por debajo de los cuales será prohibido castigarlos.

El 8 de mayo de 1990, Bolivia se comprometió a que los niños, niñas que viven en el país conozcan sus derechos y al mismo tiempo hacer los cambios necesarios en la Constitución Política del Estado, para escribir las leyes a favor de los niños, entre los derechos reconocidos están el derecho a la vida, a la libertad, la igualdad, la seguridad, a ser tratados como personas, a la salud, educación.

Esta Convención Internacional de los Derechos del Niño, de 20 de Noviembre de 1989, en su Art. 19, obliga a los Estados partes, a tomar medidas idóneas para proteger a los niños frente a cualquier forma de violencia física o mental, así lo establece el “*Art. 19.*

- 1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*
- 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención...”*

Medidas de protección que sirvan para el establecimiento de programas sociales, cuyo objeto sea proteger al niño de toda forma de abuso físico o mental, entre estas formas de abuso, incluye el abuso sexual, estén bajo la custodia de sus padres o de cualquier otra persona.

Se refiere también al caso de un niño privado de libertad, le reconoce el derecho a ser tratado con respeto a la dignidad inherente como persona, teniendo en cuenta las

necesidades de las personas de su edad. De igual forma el Art. 39, establece que los Estados partes, deben adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de todo **niño víctima** de cualquier forma de explotación o abuso, u otras formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuya recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, y velando siempre por el respeto a la dignidad del niño.

Constitución Política del Estado. (Reformado por Ley N° 2631, de 20- 02- 2004)

Es la Ley Suprema del Ordenamiento Jurídico Nacional, fija los derechos fundamentales y deberes de las personas nacidas dentro del territorio nacional, así como las atribuciones de los Poderes del Estado, en lo que respecta a los derechos fundamentales de las personas, establecía lo siguiente:

Art. 6.-

I. Todo ser humano tienen personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidas por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera.

II. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Art. 7.- *Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio: a) A la vida, a la salud y la seguridad.*

Art. 158.

I. El Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población; asegurará la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas; propenderá asimismo al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar.

Art. 199.-

I. El Estado protegerá la salud física mental y moral de la infancia, y defenderá los derechos del niño al hogar y a la educación.

Es obligación del Estado cuidar de los recursos humanos, proteger la salud de la población; asegurar la continuidad de sus medios de subsistencia, así como de rehabilitar a las personas; y de propender al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar.

3.5. Nueva Constitución Política del Estado. *(Aprobado a través de Referéndum de 25 de enero de 2009, Promulgada el 07 de febrero de 2009)*

La que, tiene como reto histórico construir un Estado Unitario Social de Derecho plurinacional Comunitario, con el propósito de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, e inspiradora de paz.

Basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad de los habitantes de esta tierra, en convivencia colectiva con acceso a la educación y salud para todos.

En ésta norma suprema, se establece de manera detallada y específica, los derechos de las personas, de los derechos de la niñez, adolescencia y juventud, en cuyo caso por la trascendencia que requiere el presente tema de investigación serán transcritos en su integridad:

Art. 15.

I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual.

II. Todas las personas, en particular las mujeres tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Art. 22. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

SECCION V. DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.

*Art. 58. “Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son **titulares** de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica...”*

Art. 59. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

I. Tiene derecho, a vivir y crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva...

Art. 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier

circunstancia, la prioridad en la atención en los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Claramente enfatiza los derechos de las personas, así como de los niños, adolescentes, en una sección especial, que reconoce los derechos por ser considerados personas y una vez más hace mención a la obligación que tiene el Estado de garantizar como prioridad el interés superior del niño, dando preeminencia a sus derechos, los mismos son detallados dentro del Código Niño, Niña y Adolescente.

*“...Art. 61. I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.
Art. 66. Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.
Art. 113. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios de forma oportuna...”*

Así también la nueva Constitución Política del Estado, prohíbe toda forma de violencia ejercida en niños, niñas o adolescentes, dentro de la familia que es muy común, así como en la sociedad, sancionando de acuerdo a las leyes especiales, como el Código Penal. De la misma forma concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación de los daños ocasionados por el delito de manera oportuna, más aún si se trata de menores de edad, situación que no se observaba en la anterior Ley de Leyes, pero si en Códigos especiales referidos a la materia.

Por último garantiza, tanto a hombres como mujeres al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos.

3. 7. Código del Niño, Niña y Adolescente (Ley N° 2026, de 27 -10- 1999)

Cuyo objetivo principal es regular todo lo concerniente a la protección y atención integral que se le debe garantizar a todo niño, niña y adolescente, para el efecto son considerados niños, desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad, y adolescente desde los doce a los dieciocho años, son considerados sujetos de derecho, y

gozan de todos los derechos fundamentales y garantías establecidos en la Constitución así como en éste Código. También se refiere a la obligación que tiene el Estado de asegurarles por todos los medios posibles, tanto a niños, niñas como adolescentes su desarrollo integral en condiciones de plena igualdad y equidad en todo momento.

A continuación los artículos previstos y referidos a los derechos de la niñez y adolescencia, por estar relacionado con el presente tema, el:

***Art. 7 (Prioridad Social).**- Es deber de la familia de la sociedad y del Estado asegurar al niño, niña o adolescente, con absoluta prioridad, el ejercicio y respeto pleno de sus derechos.*

***Art. 8.- (Prioridad de Atención).**- Todo niño, niña tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas.*

Es deber de la familia, sociedad y del Estado, de asegurar el ejercicio pleno y respeto de sus derechos, para el caso de encontrarse en situaciones de riesgo, éstos deben ser atendidos con prioridad por autoridades encargadas. Establece también la reserva y el resguardo a la identidad de los niños, niñas o adolescentes que se vean involucrados en cualquier tipo de proceso, indicando que los medios de comunicación no pueden identificarlos, esto con el fin de velar el interés superior de los menores.

***Art. 13.- (Garantía Y Protección Del Estado).**- Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a la vida y a la salud. El Estado tiene la obligación de garantizar y proteger estos derechos, implementando políticas sociales, que aseguren condiciones dignas para gestación, nacimiento y desarrollo integral.*

Una vez mas menciona la obligación que tiene el Estado de garantizar y proteger los derechos fundamentales de los niños como ser el derecho a la vida, a la salud, y como respuesta a esto, se tiene la necesidad de proteger sus derechos a través de políticas sociales que aseguren, un tratamiento integral en menores de edad, así estas personas encuentren ayuda de parte del Estado, garantizando de esta manera el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de cada persona.

***Art. 100 (Derechos).** El niño, niña o adolescente tienen derecho a la libertad, al respeto y a la dignidad como persona en desarrollo. Asimismo, como sujeto de derecho, están reconocidos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales garantizados por la Constitución, las Leyes,*

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Boliviano.

De la misma forma el Art. 101 numeral 6) señala, el derecho a la Libertad, comprende el derecho a la búsqueda de auxilio, orientación entre otros cuando se encuentran en peligro, puede ser de cualquier tipo, demandando nuevamente del Estado, el respeto, la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente, así como ningún niño debe sufrir discriminación sea por origen étnica, o por cualquier otro motivo, garantizándole un trato respetuoso de igualdad a todos los niños que habiten dentro del territorio nacional.

Art. 106 (Dignidad).- *Es deber de todos velar por la dignidad del niño, niña o adolescente, ampararlos y ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante, vejatorio o represivo, así como denunciar ante la autoridad competente los casos de sospecha o confirmación de maltrato.*

Art. 107. (Amparo y Protección).- *Este derecho comprende:*

- 1. A ser el primero que reciba protección y socorro en situación de peligro; y,*
- 2. A ser asistido y defendido en sus intereses y derechos, ante cualquier persona o autoridad y por cualquier causa o motivo.*

Son situaciones en los que podría encontrarse un menor y éste Código prevé, refiriéndose a casos de maltrato, entendiéndose a todo acto de violencia ejercido por padres, responsables o por terceros, sea mediante acción u omisión, actos que atenten contra los derechos reconocidos, ocasionando daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional, no se refiere específicamente al tipo de violencia sexual, simplemente señala que, aquellos casos de maltrato que constituya delito pasaran a conocimiento de la justicia ordinaria, conforme la Ley.

Es decir una vez realizada la denuncia se procederá a la investigación del delito para dar inicio a lo que es el proceso penal, pero mientras tanto, que sucede con la víctima del delito en cuanto a su estado emocional, físico, psicológico, que tipo de medidas de protección se dan en estos casos, si bien cuenta con el derecho de amparo y protección, pero de que manera se hace efectivo en estas situaciones. De igual forma está la obligación de denunciar ante las autoridades correspondientes como el Ministerio

Público y Defensorías, y sobre las medidas que éstas deben tomar, ya que cada caso es muy particular.

3. 8. Código Penal Boliviano.

La norma sustantiva penal, ha sido reformado mediante Ley N° 2033 de 29 de octubre de 1999, que lleva por nombre “**Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual**”, en el Título XI, de los “**Delitos contra la Libertad Sexual**”, cuyo Bien Jurídicamente Protegido es, la Libertad sexual de las personas, se refiere al derecho que tienen las personas a disponer de su cuerpo, ya que con estas conductas se atacan la reserva a la intimidad de una persona, provocando heridas profundas que dejan huella en la persona, tanto físico como psicológico.

Al mismo tiempo, dentro de esta reforma se introducen nuevos tipos penales, que si bien provienen o arrancan del principal tipo penal, delito de **violación**, pero tipificados bajo los artículos 308 Bis. Violación de niña, niño o adolescente, Art. 308 (Ter), violación en estado de inconsciencia; agravándose la pena ante la comisión de estos delitos, que a la letra dice:

Art. 308 (Violación).- Quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo; penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de cinco a quince años.*

El que en las mismas circunstancias del párrafo anterior aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental, grave perturbación de la conciencia o grave insuficiencia de la inteligencia de la víctima, o que estuviere incapacitada por cualquier otra causa para resistir, incurrirá en privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años.

La violación sexual consiste en el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, mediante penetración vaginal o anal, ya sea con el órgano sexual masculino o cualquier objeto, de allí que se entiende que la libertad sexual es un derecho personalísimo que tiene que ver con la intimidad y al mismo tiempo con la salud de las personas. La

antijuricidad de este delito, radica en el uso de la fuerza física con la intención de lograr el acceso carnal, sea por penetración vaginal o anal, no importa el sexo de la víctima.⁽⁴¹⁾

Este delito se configura con la imposición de la cópula en ausencia total del consentimiento del sujeto pasivo y por la utilización de la fuerza física o moral, se entiende por violencia física la fuerza que se aplica a una persona y por intimidación a la amenaza, al miedo con que se coarta la voluntad de la persona, para lograr así el acceso carnal.

La naturaleza jurídica de este delito, es la realización de la cópula con una persona, por medio de la violencia física, respecto al sujeto pasivo con un sentido más amplio, no se limita solo entre varón y mujer, sino puede ser cualquier persona, sin distinción de sexo, edad, conducta digna o indigna, o cualquier otra situación personal, de manera que la violación puede cometerse en personas del sexo masculino o femenino. El Sujeto activo, puede ser cualquier persona, tanto un hombre como una mujer.

La segunda parte de este artículo, se refiere a la persona o víctima que sufre una enfermedad mental o que esté incapacitada física o psíquicamente causando su indefensión ó en inferioridad que imposibilite resistencia a la agresión, situación que aprovecha el agresor para cometer el delito.

El Bien Jurídico protegido, es “la libertad sexual de la persona”, entendida como parte del ejercicio de la propia sexualidad, en cierto modo la libre disposición del cuerpo, merecedor de protección jurídica.

Se **incluye** la figura penal, contra niños menores de la adolescencia.

Art. 308 Bis.- (Violación de niño niña o adolescente) Quien tuviera acceso carnal con persona de uno y otro sexo menor de catorce años. Penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de quince a veinte años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

⁽⁴¹⁾ Quiroz Quispe Jorge W., “Código Penal Comentado”, Pág. 143

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres años, entre ambos, y no se haya producido violencia ni intimidación.

Para encuadrarse en este tipo, el sujeto pasivo debe ser un niño, niña menor de la edad de catorce años, entendiéndose el ejercicio de la sexualidad a esa edad podría afectar el desarrollo de su personalidad, que podría derivar en consecuencias irreversibles en la salud de la víctima, por ejemplo la destrucción de los órganos reproductores, en ese caso se agrava la pena.

En el párrafo segundo, referido a las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad por mas de tres años, y no exista violencia, ni intimidación de por medio, es que en ese caso este artículo, lo considera exento de sanción.

Se incluye también este tipo penal, referido a la víctima en estado de inconsciencia.

Art. 308 Ter. (Violación en estado de inconsciencia).- *Quien tuviera acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujere objetos con fines libidinosos, a persona de uno u otro sexo, después de haberla puesto con este fin en estado de inconsciencia, será sancionado con pena de privación de libertad de diez a quince años.*

El estado de inconciencia incapacita a la víctima para resistir la violación, se dan casos en que el sujeto activo, es quien provoca esta circunstancia en la víctima, puede ser a través de la ingestión de bebidas alcohólicas, mediante el uso de fármacos o sustancias prohibidas (drogas), lo que produciría la ebriedad, sueño y debilidad de la víctima, es así que la capacidad de resistencia se ve anulada, impidiéndole prestar su consentimiento y de esa manera lleva a cabo el hecho delictivo, convirtiéndose en una conducta dolosa.

Art. 309 (Estupro).- *Quien mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo. Mayor de catorce años y menor de dieciocho, será sancionado con privación de libertad de dos a seis años.*

Se configura este delito, quien tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo, siempre y cuando exista de por medio la seducción, el engaño, sea mediante halagos, la astucia que utiliza el sujeto activo para lograr el acceso carnal en la victima, la diferencia con el delito de violación, está en este delito no media la violencia física de parte del autor, así también en la edad de la victima, oscila entre catorce y dieciocho años, para el caso es considerado un adolescente.

Art. 310 (Agravación).- La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco años:

1) Si como producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los artículos 270 y 271 de este Código.

2) Si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la victima;

3) Si el autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

4) Si el autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia o autoridad;

5) Si en la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;

6) Si el autor utilizó armas y otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la victima; o,

7) Si el autor hubiera sometido a la victima a condiciones vejatorias o degradantes.

Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la victima, se aplicará la pena correspondiente al asesinato.

El Código Penal, ha previsto diferentes situaciones, que se constituyen en agravantes, el numeral 1) hace referencia a las consecuencias ocasionadas por el delito de violación, como ser lesiones leves o gravísimas, consistentes en la debilitación permanente de la salud así como la pérdida o uso de algún sentido, o que tenga que ver con la función de algún miembro, son lesiones gravísimas ocasionadas en la victima, dejando un daño físico.

Para el supuesto del numeral 2) en este tipo de delitos, generalmente consiste en un trauma, ocasionando un grave daño psicológico más aún si se trata de menores de edad, ocasionando problemas para continuar su vida a futuro.

En los incisos 3) y 4) está prevista la causal que agrava la pena, se considera que el autor abusa y aprovecha la relación que tiene con la victima para cometer el hecho

delictivo, el cual estuviera encargado del cuidado y educación de la víctima, se estima que actúa con dolo.

El numeral 5) de existir dos o más personas que toman parte en la ejecución, del delito, pues existe mayor probabilidad de cometerse el mismo, ya que la circunstancia hace que disminuya la capacidad de resistencia y defensa de la víctima.

Para el caso del numeral 6) se agrava también, si el sujeto activo en el supuesto de cometer el delito empleándose objetos, como botellas, palos, fieros, que sustituyan el órgano sexual masculino, para lograr tal fin, pues existe mayor riesgo de producir un daño en la integridad física, así como en la salud de la víctima, por lo que también se agrava la pena, o si el autor en la ejecución del hecho ultrajare gravemente a la víctima, lo que significa una humillación degradante que mella su dignidad como persona.

Existe también la posibilidad, de que a consecuencia de estos delitos, la víctima quede contagiada de alguna infección, ya sea que el autor tenga o no conocimiento del mismo, pero con relación a esto, el Código Penal en vigencia no se refiere en ningún punto como una agravante.

Se encuentra también tipificado como delito, el que realizare actos libidinosos desordenados del deleite sexual, es decir el morbo, la lujuria, actos lascivos, consistentes en tocamientos impúdicos en el cuerpo de la víctima, sin que exista consentimiento de la misma, la condición sine qua non es que no exista, el acceso carnal, pero es considerado un delito doloso, debido a que el autor sabe que se trata de un acto de carácter impúdico, que para el caso se agrava la pena, si la víctima fuere menor de catorce años, delito es:

*Art. 312 (Abuso deshonesto). El que a las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Arts. 308, 308 Bis, y 308 Ter., realizara actos libidinosos no constitutivos de acceso carnal, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. Si la víctima fuere menor de catorce años, la pena será de cinco a veinte años.
La pena se agravará conforme a lo previsto en el Art. 310 de este Código.*

3.9. Ley de Protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual. (Ley N° 2033, de 29 de octubre de 1999).

Mediante esta Ley, se incorporan los derechos y las garantías de las víctimas de delitos contra la libertad sexual, cuyo objetivo es proteger la vida, la integridad física, psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano, pues hasta la promulgación de esta Ley, ni el Código Penal, ni su Procedimiento, se ocupaban de los derechos y las garantías de éstas personas o víctimas de algún tipo de agresión sexual, con esta Ley de alguna manera se pretende buscar la igualdad jurídica de derechos entre víctima y autor del delito, es así que establece:

Art. 15.- (Derechos y Garantías). La víctima de delitos contra la libertad sexual tendrá, además de los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, en el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, los siguientes derechos:

- 1. A Presentar denuncia, a su elección, en las oficinas del Ministerio Público, del Poder Judicial o la Policía Boliviana especialmente habilitadas para este tipo de delitos o en las asociaciones o fundaciones de protección o ayuda a las víctimas, quienes canalizaran la denuncia conforme a las revisiones del Código de Procedimiento Penal.*
- 2. A la información desde el inicio del procedimiento penal de todas sus prerrogativas y las consecuencias de cada una de las actuaciones;*
- 3. Al conocimiento de todos los datos que requiera para participar en el desarrollo del procedimiento y a contar con copias certificadas de las actuaciones siempre que lo solicite, sin que importe que se constituya en parte;*

El artículo citado precedentemente, hace referencia a los derechos y garantías de las víctimas de delitos de carácter sexual, en el numeral 1, tiene está el derecho de la víctima que ha sufrido algún tipo de agresión sexual a elegir, el lugar para denunciar o poner en conocimiento de las autoridades, en este caso la Ley, posibilita elegir ante la institución a cual dirigirse, sea ante el Ministerio Público, la Fuerza especial de lucha contra el crimen, o Defensorías de la Niñez y adolescencia, que mas adelante observaremos si en realidad, ésta institución se ocupa, o no de esta problemática, existen situaciones en las que una vez ocurrido el hecho delictivo, es difícil que se ponga en conocimiento de los órganos de justicia, o si la víctima no ha presentado una denuncia, aunque existe un numero de delitos no denuncian, por miedo y ansiedad que puede llegar a paralizar a la víctima, dificultando así su decisión de dar parte del hecho,

así como la impotencia personal, o ante la ineficacia del sistema policial y judicial, o por temor a ingresar en la llamada victimización secundaria de parte del sistema penal, está también el miedo a las represalias de parte del autor del delito, que provocan una reacción negativa de no denunciar, causas que inducen a no denunciar el hecho.

Con relación al numeral 2) a ser informada desde el primer acto, derecho que estaría dentro del proceso, respecto al tema que ocupa la investigación, no es tan atinente, pues solamente nos ocuparemos del tipo de apoyo o atención que se le brinda a estas personas.

Con relación al numeral 3), referido al conocimiento de los datos para participar del desarrollo del procedimiento, aunque la víctima no se constituya en parte, de igual manera interviene en el proceso.

- 4. A no comparecer como testigo, si considera que los elementos de prueba que presenta o que se presentaron, son suficientes para probar los elementos del delito y la responsabilidad del imputado,*
- 5. A emplear, en la etapa del juicio, un nombre sustituto en aquellos casos en los que sea necesaria su participación y no se disponga la reserva de la publicidad;*
- 6. Al anonimato en los medios de comunicación, y a que no se brinde información sobre su familia o su entorno, que permita su identificación.*
- 7. A realizarse el examen médico forense una sola vez, no pudiendo ser presionada u obligada a repetir el examen; en caso de que acceda, a poder estar acompañada de su abogado y personas de su confianza durante la realización del acto. En caso de ser persona menor de catorce años el consentimiento lo darán los padres o responsables y para el efecto estarán acompañados de un psicólogo, de su abogado y de una persona de su confianza.*

Respecto al numeral 4) sobre el derecho a no comparecer como testigo, si la víctima considera que se presentaron suficientes pruebas, ésta se incumple pues a momento de demostrar la comisión del delito y la responsabilidad del imputado, en audiencia, la víctima ingresa como testigo, y retrotrae los hechos vividos, entrando en lo que se denomina la victimización secundaria.

En este numeral **5)** el derecho de emplear un nombre sustituto, durante el proceso, para preservar el nombre de la víctima, en caso de que sea menor de edad, con el fin de evitar un perjuicio de no ser estigmatizada ante la sociedad.

Los medios de comunicación, a los cuales hace referencia el numeral **6)** brindan información de aquellos casos en los que las víctimas son menores de edad, al respecto existe una normativa referida al punto donde las autoridades están en la obligación de resguardar la identidad de niños y adolescentes que se vean involucrados en cualquier tipo de procesos. Se debe tener claro que estos derechos expresados en los numerales precedentes, no son muy acertados al tema de investigación, pues si bien están previstos los mismos están destinados a ejercerlos durante el proceso penal.

En cuanto al **7)** es el único referido a una persona menor de edad, en el que para el efecto de querer realizarse el examen médico forense, debe contar con la autorización de los padres o responsables, o estar acompañado de un psicólogo, o abogado, si fuere menor de edad, situación que parece haberse convertido en una formalidad, pues a la hora de realizar el examen, no se cumple lo dispuesto por esta Ley.

8. A recibir atención de urgencia, material y médica por los hospitales estatales y centros médicos;

9. A recibir tratamiento post-traumático, psicológico y terapia sexual gratuita, para la recuperación de la salud física y mental en los hospitales estatales y centros médicos.

10. A la seguridad, por lo que la autoridad investigadora y la jurisdiccional están obligadas a ordenar las medidas necesarias para la protección de la víctima, sus familiares, dependientes y testigos de cargo, de su domicilio y posesiones cuando se pongan en peligro por el probable responsable o sus cómplices mediante actos de intimidación o represalias;

Es a partir de estos numerales, que se aproximan y en los que se apoya el presente tema, de investigación, por tratarse de los derechos a recibir una atención material y médica de urgencia en hospitales estatales, o de ser asistidos de inmediato, de forma oportuna, y gratuita, a víctimas de delitos sexuales, más aún si se trata de menores de edad, después de la comisión del delito de manera oportuna, y antes de ingresar al proceso, ya que es necesario determinar con precisión ante que institución, a donde

recurrir a tiempo de buscar ayuda que permita una atención oportuna, gratuita en este tipo de delitos, con el fin de hacer efectivo el apoyo y la asistencia que requieren las víctimas.

Con relación al numeral 9, sin duda los delitos contra la libertad sexual, ocasionan un enorme daño en la salud de las personas, por lo tanto es necesario contar con establecimientos que coadyuven en brindar terapias psicológicas y un tratamiento especial a las víctimas de estos delitos, al respecto esta Ley prevé el derecho de recibir tratamiento pos-traumático, psicológico, a fin de conseguir su recuperación, aunque no de manera total, pero no se efectiviza es derecho establecido en ésta Ley, al no señalar de manera clara a donde recurrir ante este tipo de situaciones.

La seguridad, a la que se refiere el numeral 10, del Art. 15 de esta Ley de Protección a las víctimas de los delitos contra la Libertad sexual, y que la autoridad está en la obligación de otorgar las medidas necesarias para la protección de la víctima, así como de sus familiares, situación que a veces se incumple. El numeral 11, señala que cuando se trate de un menor de edad como víctima, además de los anteriores cuenta también con los derechos de que se le designe un tutor ad litem, es decir durante el proceso para la audiencia a fin de que le represente, cuando se trate de los padres o responsables los imputados, cómplices o encubridores, o para el caso de que los menores víctimas no tuvieran padres o quien actúe por ellos.

El numeral 13, señala que en la etapa de diligencias de policía judicial, los interrogatorios a las víctimas sean realizados bajo la supervisión de un psicólogo o de instituciones de servicio social sin fines de lucro, el fiscal y su abogado defensor, que según este numeral el interrogatorio debiera realizarse únicamente en el domicilio de la víctima, tal situación en la realidad se incumple por el excesivo número de casos.

Art. 16.- (Investigación). *El Ministerio Público tendrá la responsabilidad de crear, en coordinación con la Policía Nacional equipos interdisciplinarios que colaboren en la investigación de las denuncias de delitos contra la libertad sexual.*

Al respecto hasta la fecha no se tiene conocimiento de dichos equipos interdisciplinarios coordinados por el Ministerio Público, que se encarguen de colaborar en la investigación de estos delitos, si bien entre sus funciones principales está la defensa de los derechos de los ciudadanos, asumir la representación de la sociedad en los procesos, con la finalidad de defender la familia, a los menores e incapaces de parte de la Fiscalía.

Art.17.- (Centros de Orientación). El Poder Ejecutivo, a través de las prefecturas en el plazo de 180 días, computables a partir de la promulgación de la presente ley, implementará centros de atención, protección y orientación psicológica y apoyo a las víctimas de delitos contra la libertad sexual.

Con la materialización de este artículo, se estaría cumpliendo con la finalidad de esta Norma, en cuanto a la protección, apoyo y atención a las víctimas de estos delitos, pero dentro de ésta también se observa un plazo otorgado por el Poder Ejecutivo, a las prefecturas de departamento, a fin de implementar dichos centros de atención, protección, y apoyo para las víctimas de estos delitos, para el cual da un plazo a partir de la promulgación de esta Ley N° 2033.

3. 10. Código de Procedimiento Penal. (Ley 1970, de 31-05-1999.)

Establece garantías de las víctimas de manera general, es decir no solo de víctimas de delitos sexuales, la manera de hacerlos valer durante el proceso penal, con el cambio en el sistema de administración de justicia penal, por el que se introduce el sistema acusatorio, éste se convierte en un sistema respetuoso de las garantías constitucionales, al mismo tiempo se reordenaron los delitos de carácter sexual y como innovación surge la acción pública a instancia de parte, es aquí donde se encuentran estos delitos de carácter sexual en su Art.:

“Art. 19 (Delitos de acción pública a instancia de parte).- Son: el abandono de familia, incumplimiento de deberes de asistencia, abandono de mujer embarazada, violación, abuso deshonesto, estupro, rapto propio, rapto con mira matrimonial, corrupción de mayores y proxenetismo.

*Art. 17. (Acción penal pública a instancia de parte).- Cuando el ejercicio de la acción penal pública requiera de instancia de parte, la fiscalía la ejercerá una vez que ella se produzca sin perjuicio de realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten el interés de la víctima. Se entenderá que la instancia se ha producido cuando se formule la **denuncia** del hecho.*

El Fiscal la ejercerá directamente cuando el delito se haya cometido contra:

- 1) Una persona **menor** de la pubertad;*
- 2) Un **menor o incapaz** que no tenga representación legal; o*
- 3) Un menor o incapaz por uno o ambos padres, el representante legal o el encargado de su custodia, cualquiera sea el grado de su participación.*

La instancia de parte permitirá procesar al autor y a todos los partícipes sin limitación alguna...”

La importancia de mencionar este artículo 17, radica en que ante la comisión de estos delitos de carácter sexual, para dar inicio a la investigación del delito y el correspondiente procesamiento del autor, se debe previamente poner en conocimiento o denunciar ante una autoridad competente, necesariamente el primer acto es realizado por la víctima, posteriormente será el Ministerio Público, quien se encargue de seguir la acción, en el caso de que se trate de un menor de edad, o un incapaz que no tenga representación legal, pero desde el momento de la denuncia.

A diferencia del anterior Código de Procedimiento Penal, la víctima era conocida como “**la ofendida**”, mientras ésta Norma, se refiere específicamente a la “**víctima**”, y sus garantías, estableciéndose lo siguiente:

Art. 11.- (GARANTIAS DE LA VICTIMA).- La víctima podrá intervenir en el proceso penal conforme a lo establecido en este Código, tendrá derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, en su caso a impugnarla.

El Código de Procedimiento Penal, se caracteriza por garantizar a las víctimas de delitos la intervención en el proceso penal, y también el derecho a ser escuchada antes de cada decisión, en este sentido que el Título III, del Libro Segundo, en su Art. 76 se refiere a la víctima y querellante, específicamente en los numerales 1 y 2.

Art. 76.- (víctima) Se considera víctima:

- 1. A las personas directamente ofendidas por el delito;*

2. Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.

Art. 77.- (Información a la víctima). Aún cuando la víctima no hubiere intervenido en el proceso, deberá ser **informada** por autoridad competente de la persecución penal sobre sus derechos y por el juez o tribunal sobre los resultados del proceso, bajo responsabilidad que corresponda en caso de incumplimiento.

Si bien es cierto que el Estado crea los mecanismos más idóneos para que el imputado sea defendido de la mejor manera posible, proporcionándole una defensa técnica, destinadas a aquellas personas que no puedan procurarse un defensor particular desde el inicio del proceso hasta la ejecución de la sentencia, así también cuenta con la aplicación de instrumentos de carácter Internacional para su defensa. Por otro lado, con relación a la víctima simplemente le reconoce el derecho a ser escuchada, informada sobre los resultados del proceso, así no intervenga en el mismo, recuperando así su condición de persona dentro del proceso penal.

Art.12.- Las partes tendrán igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y derechos que les asisten.

Este artículo, se refiere a la igualdad que debe existir entre partes, ya que las normas garantizan el respeto a los derechos del imputado en todo momento, contrariamente se observa que la víctima de delitos sexuales cuenta con menos derechos establecidos después de la comisión del delito, pues en cuanto a los daños que sufre a causa del delito, más aún si se trata de un menor de edad que ha sufrido agresiones sexuales, no están muy definidos aquellos mecanismos orientados a brindar alguna ayuda oportuna posterior a la comisión del delito, ya que en el momento de la denuncia, ingresan en lo que la doctrina llama victimización secundaria, es decir que una vez cometido el delito y habiéndose dañado el bien jurídicamente protegido, que es la libertad sexual de cada persona, cuando se dirige a pedir justicia de sus derechos debe afrontar una serie de pasos y es aquí, donde se le victimiza nuevamente, cuando se pone en duda lo expresado en la denuncia, o cuando no recibe una ayuda oportuna, también es el miedo, la falta de confianza hacia las autoridades razón por la que prefiere no denunciar un hecho delictivo en su contra, dando lugar con ello a que el delito quede

impune, e ingresa a lo que es la victimización secundaria, pero esta vez ya deriva de las relaciones con el sistema penal, por lo que esto se considera aún mas negativo, debido a que es el propio sistema quien victimiza, por segunda vez, inclusive se da la victimización terciaria, es aquella que le infiere la propia sociedad, al rechazar o estigmatizar, a la victima quien sufre las consecuencias irreversibles del hecho delictivo.

Razón por la que se lleva a cabo la propuesta de incorporar un establecimiento en donde se proporcione ayuda, apoyo y asistencia dirigidos a victimas de estos delitos, con el fin de evitar lo que se denomina victimización secundaria en estas personas y reconocerles el derecho a la igualdad en todo momento, que tienen como personas, mencionado anteriormente.

3.11. LEGISLACIÓN COMPARADA:

3.11.1. MÉXICO:

Existen Leyes en beneficio de las victimas de un delito para cada Estado, entre ellas está la **LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, aunque ésta se refiere a victimas de delitos en general, así también, se refieren a aquellas personas afectadas por un delito de carácter sexual, cuyo objeto es garantizar a la victima u ofendido del delito el goce y ejercicio de los derechos, a través de una protección, asistencia, medidas de atención y apoyo que les confiere esta Ley, sin distinción alguna.

Para los efectos de esta Ley se entiende por victima a la persona que ha sufrido un daño, entendiéndose por tal a las lesiones físicas o mentales como consecuencia de un delito. Es así que en su Capitulo I, se refiere a los derechos de las víctimas, así también a las obligaciones de las autoridades encargadas de proporcionar asesoría jurídica, atención médica, psicológica que para el caso es la Procuraduría, a través de la Subprocuraduría.

El Art. 11 párrafo III, establece los Derechos de las víctimas, por ejemplo a recibir asesoría jurídica gratuita de la Subprocuraduría, para su denuncia o querrela, en su caso, ser auxiliados por interpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, aún cuando no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar, entre otros está el derecho que tienen a que se les preste atención médica y psicológica de urgencia cuando la requieran; a recibir auxilio psicológico en caso necesario, en delitos que atenten contra la libertad sexual y el normal desarrollo, este tipo de auxilio debe ser proporcionada por una persona de su mismo sexo; de igual forma tienen el derecho a la no discriminación, motivada por origen étnico, edad, género, u otras discapacidades, condición social, preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana sin distinción alguna, también está el derecho a solicitar las medidas para proteger su vida, su integridad física y moral, incluyendo de familiares directos y de testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia; así también se encuentran los deberes de los servidores públicos encargados de tratar a las víctimas con atención y el debido respeto a su dignidad humana.

En su Art. 14, de manera específica, está la atención de los **delitos sexuales** con el fin de lograr el bienestar físico, mental y social de la víctima, cuya autoridad encargada de otorgar este tipo de ayuda, es la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con facultades como la de proporcionar a aquellas personas que han sido víctimas de este delito, el servicio de asesoría jurídica pronta, atención médica en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación asistencia psicológica, tratamientos postraumáticos y atención ginecológica de urgencia para víctimas de delitos sexuales.

Existe también un Fondo para la Atención y apoyo a las víctimas, cuyos recursos se conforman por aportaciones de particulares en especie o de organismos públicos y privados, cuyos recursos son utilizados para otorgar apoyo de carácter económico a las víctimas según la naturaleza del delito y sus consecuencias, en caso de tratarse de delitos violentos, o cuando ésta sea de escasos recursos, se les concede de inmediato este tipo de ayuda, no siendo imprescindible para víctimas de delitos sexuales, debido a que no se

puede compensar a una víctima de esta clase, posterior a la comisión del delito, de forma económica.

Esta Ley, cuenta con su Reglamento, en el que se señalan los servicios victimológicos serán proporcionados especialmente en los delitos de alto impacto social, como ser delitos de violación, abuso sexual, para el tratamiento de la atención y asistencia médica, así como psicológica, se le otorgará a la víctima de delitos sexuales. Determina también que se debe dar especial atención a casos en los que se encuentren involucrados menores de edad, grupos vulnerables y la obligación de informar de manera amplia y oportuna a la víctima de los derechos que Ley y su Reglamento les confiere.

Como se puede observar la legislación mexicana, al respecto cuenta también con una Ley referida a las víctimas de un delito, aunque ésta es de manera general, pero también se refiere a la víctima de delitos sexuales, al igual que nuestra legislación garantiza el ejercicio de los derechos estableciendo así derechos a los cuales tienen acceso la víctima de un delito de carácter sexual, pero a diferencia de la nuestra, esta Ley da una definición de lo que es la víctima de un delito, mientras que la Ley de Protección a las víctimas, que a momento se encuentra en vigencia, no da una definición de víctima, mas bien es el Código de Procedimiento Penal en su Art. 76, define a quien se considera víctima de un delito. Otra diferencia, ésta Ley, señala de manera puntual el lugar donde recurrir para recibir ayuda oportuna.

De lo anteriormente descrito, existe una similitud, en cuanto a los derechos que tienen las víctimas de delitos sexuales, empero la Ley de Atención y apoyo a las víctimas del delito para el Distrito Federal, menciona de manera mas detallada, los derechos a los cuales tiene acceso la víctima, como ser el respeto a su dignidad humana, el derecho a la no discriminación por origen étnico o la condición social, entre otros a recibir asesoría jurídica gratuita, a recibir atención médica, psicoterapéutica a diferencia de la nuestra, esta Ley cuenta con su propio Reglamento donde señala claramente la entidad encargada de proporcionar asesoria jurídica gratuita, es la Procuraduría a través

de la Subprocuraduría, para la averiguación previa al proceso penal, establecido en su Art. 11, párrafos V, X, XII, a que se les preste atención médica y psicológica, a recibir auxilio psicológico de urgencia por persona de su mismo sexo, de igual forma en el Art. 13 y 15 de su Reglamento, señala que es a través de la Sub Procuraduría, se proporcionará atención a las víctimas de delitos sexuales, en los diversos centros especializados que integran su sistema, se gestionará de manera coordinada con la Secretaría de Salud del Distrito Federal, este tipo de atención y auxilio a las víctimas, no serán considerados como una indemnización del daño moral, sino mas bien estarán enfocados a la disminución del impacto causado por el delito.

3.11.2. COLOMBIA

Dentro de la legislación colombiana, está la Ley N° 360, sobre Delitos contra la Libertad Sexual y la Dignidad Humana, al respecto en esta se establece los Derechos de las víctimas de delitos contra la Libertad sexual, en su Art. 15 refiere lo siguiente:

Art. 15. Derechos de las víctimas de los Delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana, toda persona tiene el derecho a:

3. Ser tratada con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social.

4. Ser informada acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho punible.

5. Ser informada de los servicios disponibles para atender las necesidades que la haya generado el delito.

6. Tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuito para ella y su familia atendido por personal calificado.

Tener acceso gratuito a los siguientes servicios:

1. Examen y tratamiento para la prevención de enfermedades venéreas incluido el VIH/SIDA.

En Colombia, se encuentra regulado los delitos de carácter sexual, pero la figura jurídica de “Delitos contra la Libertad sexual”, al igual que la legislación boliviana, cuenta con la Ley N° 360, sobre Delitos contra la Libertad Sexual y la Dignidad Humana, en la que están previstos los derechos de las víctimas de los delitos contra la Libertad sexual, a ser tratada con respeto a su dignidad humana, en cualquier entrevista o actuación de parte de los médicos o en cuanto a asistencia se refiere, el derecho que tiene a la información, sobre los procedimientos, así como a los servicios disponibles

que dependan del delito ocasionado, el derecho a tener acceso gratuito a un servicio que requiera de orientación gratuita, tanto para la víctima como para su familia, el que señala que debe ser por personal idóneo para un determinado caso .

Esta Ley refiere también, el acceso a un examen médico gratuito para la prevención, y tratamiento de enfermedades venéreas, incluido el SIDA, cuyo fin es proteger a la víctima y reconocerle el derecho a su dignidad humana.

3.11.3. CHILE - LEY 19.617 DE DELITOS SEXUALES

Esta Ley, se basa en el respeto y la protección de la libertad sexual de la persona, así como la indemnidad sexual de los menores de doce años, es decir el derecho del menor de edad a desarrollar su sexualidad en forma normal y natural, sin interferencias de hechos que por su naturaleza anormal pervierten o corrompen dicho desarrollo, el bien jurídicamente protegido, al igual que el nuestro es la libertad sexual , entendida como autodeterminación sexual de la persona, dentro de establecido por esta Ley, esta la edad de la víctima, su estado físico o psíquico, así también se tiene en cuenta la situación del agresor como autoridad, respecto a la víctima.

Ley que modifica el Código Penal, y el Código de Procedimiento Penal, en lo que se refiere a los delitos de **violación**, entre los cambios está el de reemplazar el vocablo “mujer” por “persona”, lo cual amplía el concepto de que mujeres sufren atentados sexuales, pudiendo ser cualquier persona. El **Art. 361** define la conducta punible de violación, señala lo siguiente:

“Comete violación el que accede carnalmente por vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de doce años, en alguno de los siguientes casos:

1° cuando se usa fuerza o intimidación

2° cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponer resistencia.

3° cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.”

“6 Del Estupro y otros delitos sexuales”

Art. 363. *Será castigado con reclusión menor en sus grados medio a máximo, el que accediere carnal, por vía vaginal, anal o bucal a una persona menor de doce años concurriendo cualquiera de las circunstancias:*

1° Cuando se abusa de una anomalía o perturbación mental aún transitoria de la víctima que por su menor edad no sea constitutiva de enajenación o trastorno.

2° Cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor esté encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral.

3° Cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima

4° Cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

El Art. 368, referido a los delitos cometidos por autoridad pública, maestro, encargado de la educación, guarda o cuidado del ofendido, en el que se describe la relación de dependencia de la víctima y del agresor que abusare de la confianza. El Art. 369, señala que la ofendida por causas de su edad, estado mental, no pudiere hacer por si misma la denuncia, o no tuviere padres abuelos o personas encargadas de su cuidado, o si éstos estuvieran implicados en el delito, la denuncia podrá hacerse por médicos, educadores u otras personas que tomen conocimiento.

Al respecto en el Procedimiento Penal chileno, se realizaron también modificaciones, en su Art.78, relativo a los delitos de violación, señala que la identidad de la víctima se debe mantener en estricta reserva, y se agrega otro artículo referido a establecimientos hospitalarios, sea público o privado está obligado a practicar los reconocimientos, exámenes médicos y pruebas biológicas, conducentes a acreditar el hecho punible y la identidad de los participes, en el que se levantará acta, en duplicado del reconocimiento y de los exámenes realizados, suscrito por el jefe del establecimiento, de los profesionales que hubieren intervenido, una copia se entrega a la víctima o personas encargadas de su cuidado, la otra, así como los resultados de análisis y exámenes practicados se mantendrán en custodia y bajo estricta reserva del establecimiento de salud.

Para ser remitidos al tribunal correspondiente, esto radica en la necesidad de recabar en forma oportuna e inmediata los elementos probatorios de las circunstancias

de la agresión sexual, así como el evitar la doble victimización para no tener que repetir los exámenes.

Esta nueva Ley se refiere a una mayor eficacia en la protección de la víctima, en cuanto a la eliminación del careo, a tomar medidas específicas de resguardo posterior al hecho, referidas a prohibir al agresor el acceso al domicilio, lugar de estudios o de trabajo de la víctima, así también se prohíbe al agresor la aproximación a la víctima o su familia.

Existe la asistencia gratuita de tipo judicial y psicológico para las víctimas de las agresiones sexuales, con el apoyo de la Ley, para que éstas logren con mayor rapidez una recuperación y se consiga que el agresor sea condenado por el delito cometido.⁽⁴²⁾

En Chile, existe un lugar de acogida a víctimas y recepción de denuncia por delitos sexuales, dirigido a personas que han sido víctimas de estos delitos, en todas las regiones de su país, existen “Unidades y Destacamentos de Carabineros de Chile”, ese es el nombre, consiste en prestar servicios, debiendo recibir a afectados, con el objeto de brindarles atención directa, para luego hacer la denuncia, en todas las Unidades de Carabineros con atención las 24 horas del día, está dirigido a las víctimas de delitos sexuales, el servicio que se les brinda es información de los procedimientos, respecto a la ayuda a víctimas y un Apoyo judicial, cuyo tiempo de realización es inmediato, la atención del recurrente y la duración depende de cada situación en particular, y cantidad de público que se encuentra a la espera de ser atendido, y el Marco legal, es la Ley N° 19.617.

⁽⁴²⁾ “Revisión en Ginecología-Violencia sexual en Chile y nueva Ley de delitos sexuales” Ley N°19617

CAPITULO 4.

MARCO PRÁCTICO

CAPITULO 4.

MARCO PRÁCTICO

4.1. DEMOSTRACION DE LOS RESULTADOS

En el presente capítulo se analizarán los resultados del trabajo de campo, con relación al tema de investigación, sobre delitos contra la Libertad sexual, consistentes en violación, violación de niño, niña y adolescente, violación en estado de inconsciencia, abuso deshonesto, estupro, así como de las víctimas de estos delitos, efectuado en diferentes instituciones públicas de la ciudad de El Alto.

Como fuente de investigación se recurrió a datos estadísticos de gestiones 2006, 2007 y 2008, registrados en diferentes instituciones, como la Fuerza especial de lucha contra el crimen, sobre denuncias de estos delitos, así también de la División Médico Psicológico de la ciudad El Alto; el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES); la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de El Alto (D.N.A.), y el Centro Diagnostico Terapia Mujeres de Villa Fátima, con la ayuda de entrevistas a profesionales entendidos en la materia de investigación, que permitirá obtener un enfoque claro de las funciones encargadas de dichas instituciones, toda vez que la presente investigación está referida a menores de edad, en cuanto al ámbito espacial se circunscribe al Distrito 1, que comprende las zonas de 12 de octubre; Villa Dolores, Ciudad Satélite.

4.2. Datos Estadísticos de la F.E.L.C.C.

Cuyos resultados darán lugar a promover la toma de conciencia en la población en torno a la gravedad de las consecuencias que generan estos delitos de carácter sexual, más aún si se trata de menores de edad, de esa manera lograr un consenso sobre la necesidad de crear mecanismos legales para la protección, asistencia de personas que fueron víctimas de agresiones sexuales.

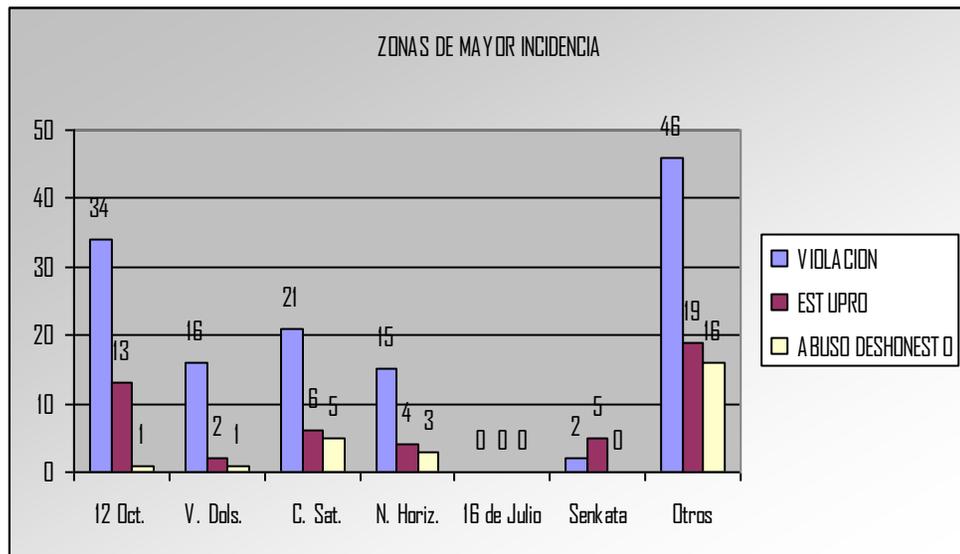
Cuadro N° 1 - Gestión 2006

| Zonas de Mayor incidencia | | | | | | | | |
|----------------------------------|---------|-------------|---------------|--------------|-------------|---------|-------|--------------|
| Naturaleza del hecho | 12 Oct. | Villa Dols. | Ciudad Satel. | Nuev. Horiz. | 16 de Julio | Senkata | Otros | TOTAL |
| Violación | 34 | 16 | 21 | 15 | 0 | 2 | 46 | 134 |
| Estupro | 13 | 2 | 6 | 4 | 0 | 5 | 19 | 49 |
| Abuso Deshonesto | 1 | 1 | 5 | 3 | 0 | 0 | 16 | 26 |
| TOTAL | | | | | | | | 209 |

Fuente: Elaboración propia, en base a datos obtenidos de la Felcc.- División Delitos menores y Flia.

Cuadro N° 1.- Se puede apreciar en la gestión 2006, se presentaron 134 denuncias por el delito de violación, en diferentes zonas, 49 casos de Estupro y 26 de Abuso deshonesto, entre las zonas con mayor índice delictivo, están la zona 12 de Octubre; Villa Dolores; Ciudad Satélite, que corresponden al Distrito N° 1, de la ciudad de El Alto. Se estima que del total de las denuncias presentadas, escasamente un 20% son ratificados y llevados para seguir con el proceso de investigación, hasta lograr una sentencia.

Cuadro N° 2



Fuente: Elaboración propia, en base a datos de Felcc. El Alto.

Cuadro N° 2.- A diferencia del anterior cuadro, este representa los lugares donde se cometen con mas frecuencia delitos de tipo sexual, dentro de lo que es el Distrito N° 1,

de la ciudad de El Alto, en los cuales se puede observar el 25% de estos delitos son cometidos en zonas 12 de octubre, seguida de 16% , en Ciudad Satélite y villa Dolores.

Cuadro N° 3

| <i>Edad y sexo de las victimas</i> | | | | | |
|------------------------------------|----------------|--------------|----------------|--------------|--------------|
| <i>Naturaleza del hecho</i> | <i>Varones</i> | | <i>Mujeres</i> | | <i>TOTAL</i> |
| | <i>0-17</i> | <i>18-50</i> | <i>0-17</i> | <i>18-50</i> | |
| <i>Violación</i> | 5 | 0 | 117 | 12 | 134 |
| <i>Estupro</i> | 0 | 0 | 43 | 6 | 49 |
| <i>Abuso deshonesto</i> | 0 | 0 | 25 | 1 | 26 |
| <i>TOTAL</i> | | | | | 209 |

Fuente: Elaboración propia, en base a datos de FELC.

Cuadro N° 3.- Se puede apreciar que el 90% de las victimas que han sufrido una agresión de tipo sexual, son menores del sexo femenino, que oscilan entre las edades de cinco, a diecisiete años, así como adolescentes de dieciocho a veinte años, pero en menor cantidad. Este también demuestra que se han dado casos de niños como victimas de este delito de violación, el mismo resulta evidente.

Cuadro N° 4.

| <i>Relación con la victima - 2006</i> | | | | | | | |
|---------------------------------------|------------------|----------------|--------------|------------|-------------|--------------|--------------|
| <i>Naturaleza del hecho</i> | <i>Padre</i> | <i>Concub.</i> | <i>Enam.</i> | <i>Tio</i> | <i>Hno.</i> | <i>Otros</i> | <i>TOTAL</i> |
| | <i>Violación</i> | 7 | 4 | 16 | 0 | 2 | |
| <i>Estupro</i> | 0 | 0 | 9 | 0 | 0 | 40 | 49 |
| <i>Abuso deshonesto</i> | 0 | 0 | 0 | 2 | 4 | 20 | 26 |
| <i>TOTAL</i> | | | | | | | 209 |

Fuente: Elaboración propia, en base a datos obtenidos -Felcc. "División Delitos menores y Familia."

Cuadro N° 4.- En este contexto se puede advertir, que las agresiones sexuales reportadas, ocurren dentro de las relaciones familiares, un 3 % de padres que cometen estos delitos, ante la comisión de este delito se estaría incurriendo en lo que es el incesto, que para el caso no está tipificado como tal, dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal, pero si se encuentra como agravante. También se dan casos en los que el

concubino de la madre se convierte en agresor, al ser la persona más próxima a la víctima.

Cuadro N° 5.
Informe Anual - 2006

| NATURALEZA DEL HECHO | ENE. | FEB. | MAR. | ABR. | MAY. | JUN. | JUL. | AGO. | SEP. | OCT. | NOV. | DIC. | TOTAL |
|-----------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| Violación | 4 | 9 | 14 | 9 | 5 | 8 | 18 | 20 | 11 | 14 | 13 | 9 | 134 |
| Estupro | 7 | 2 | 8 | 3 | 9 | 2 | 4 | 3 | 4 | 2 | 4 | 1 | 49 |
| Abuso deshonesto | 0 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 4 | 5 | 2 | 1 | 26 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | | 209 |

Fuente: Elaboración propia, en base a datos obtenidos de la Felcc.- División Delitos menores y Familia.

Cuadro N° 5.- En este cuadro se aprecia los casos denunciados y registrados de forma anual, de la gestión 2006, observando el total de los delitos de 209 casos denunciados, de los cuales el porcentaje más alto corresponde al delito de violación.

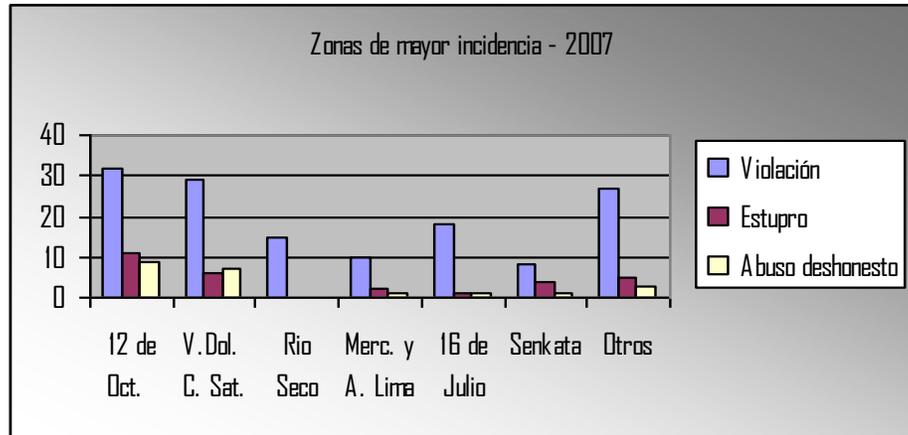
Cuadro N° 6

| Zonas de mayor incidencia -2007 | | | | | | | | |
|--|-------------------|-----------------------|-----------------|------------------------|--------------------|----------------|--------------|--------------|
| Naturaleza del hecho | <i>12 de Oct.</i> | <i>V.Dol. C. Sat.</i> | <i>Rio Seco</i> | <i>Merc. y A. Lima</i> | <i>16 de Julio</i> | <i>Senkata</i> | <i>Otros</i> | TOTAL |
| <i>Violación</i> | 32 | 29 | 15 | 10 | 18 | 8 | 27 | 139 |
| <i>Estupro</i> | 11 | 6 | 0 | 2 | 1 | 4 | 5 | 29 |
| <i>Abuso deshonesto</i> | 9 | 7 | 0 | 1 | 1 | 1 | 3 | 22 |
| TOTAL | | | | | | | | 190 |

Fuente: Elaboración propia, en base a datos obtenidos Felcc.- División Delitos menores y Familia

Cuadro N° 6.- De la misma forma se puede apreciar, pero ya de la gestión 2007, que las zonas de mayor incidencia en la comisión de estos delitos de carácter sexual, son 12 de octubre, Villa –dolores, y Ciudad Satélite.

Cuadro N° 7



Fuente: Elaboración propia, en base a datos de Felcc. El Alto.

Cuadro N° 7.- Con relación a la pasada gestión, en este cuadro se observa un incremento en el número de denuncias del delito de violación, manteniéndose en los demás delitos de Estupro y Abuso deshonesto.

Cuadro N° 8.

| EDAD Y SEXO | | | | | |
|----------------------|------------------|---------|------------------|--------|------------|
| Naturaleza del hecho | Victimas Varones | | Victimas Mujeres | | TOTAL |
| | 0 - 17 | 18 - 50 | 0-17 | 18- 50 | |
| Violación | 2 | | 119 | 18 | 139 |
| Estupro | 0 | 0 | 26 | 3 | 29 |
| Abuso Deshonesto | 1 | 0 | 21 | 0 | 22 |
| TOTAL | | | | | 190 |

Fuente: Elaboración propia en base a División menores y Familia FELCC- El Alto.

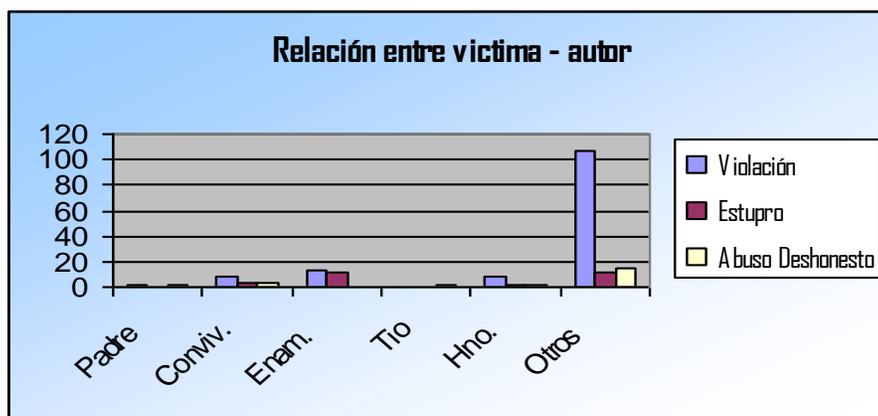
Cuadro N° 8.- Este cuadro muestra la edad en que se encuentran las víctimas de los delitos sexuales, así como el sexo o género, del mismo se puede advertir que en mayor número son cometidos en niñas y adolescentes, que oscilan entre las edades de cinco a diecisiete años. Así también se percibe la comisión de estos delitos en niños, aunque en menor número, pero al respecto es innegable la existencia de estos casos.

Cuadro N° 9

| Relación entre víctima- agresor | | | | | | | |
|--|--------------|----------------|--------------|------------|-------------|--------------|--------------|
| <i>Naturaleza del Hecho</i> | <i>Padre</i> | <i>Conviv.</i> | <i>Enam.</i> | <i>Tio</i> | <i>Hno.</i> | <i>Otros</i> | TOTAL |
| <i>Violación</i> | 2 | 8 | 13 | 0 | 9 | 107 | 139 |
| <i>Estupro</i> | 0 | 4 | 11 | 0 | 2 | 12 | 29 |
| <i>Abuso Deshonesto</i> | 2 | 3 | 0 | 1 | 1 | 15 | 22 |
| TOTAL | | | | | | | 190 |

Fuente: Elaboración propia, en base a datos obtenidos de la Felcc. – El Alto-

Cuadro N° 10



Fuente: Elaboración propia, en base a datos obtenidos de la Felcc. – El Alto.

Cuadro N° 9 y 10.- Tratándose de la relación entre víctima y autor del delito, se observa que existe casos de padres que cometen estos delitos, está también el conviviente de la madre, los hermanos, tíos, seguido del enamorado, entre otras personas, están los amigos, vecinos, hermanastros, inclusive abuelos, quienes se convierten en sujetos activos de estos delitos de carácter sexual, demostrando así que existe una relación familiar entre víctima y agresor, diferenciándose del cuadro 10.

Cuadro N° 11 – Gestión 2008

| NATURALEZA DEL HECHO | <i>ENE.</i> | <i>FEB.</i> | <i>MAR.</i> | <i>ABR.</i> | <i>MAY.</i> | <i>JUN.</i> | <i>JUL.</i> | <i>AGO.</i> | <i>SEP.</i> | <i>OCT.</i> | <i>NOV.</i> | <i>DIC.</i> | TOTAL |
|-----------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| <i>Violación</i> | 10 | 12 | 11 | 15 | 15 | 8 | 12 | 12 | 8 | 13 | 14 | 9 | 139 |
| <i>Estupro</i> | 5 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 5 | 1 | 3 | 5 | 0 | 29 |
| <i>Abuso deshonesto</i> | 1 | 0 | 3 | 1 | 1 | 5 | 0 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 22 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | | 190 |

Cuadro N° 11.- Con relación a gestiones anteriores, se advierte una variación en cuanto al número de delitos registrados, de acuerdo a un informe emitido por los que llevan adelante las investigaciones de estos casos, señala que se dan situaciones en las que no son denunciados por diferentes motivos, como el temor, la vergüenza, el miedo, u otras circunstancias, que tales hechos no han sido registrados. Manteniéndose el número elevado de estos delitos, y como consecuencia, están las víctimas en lo que aun persiste la necesidad de buscar programas que beneficien a estas personas en su recuperación.

Cuadro N° 12

| Zonas de mayor incidencia 2008 | | | | | | | |
|---------------------------------------|--|-----------------|--------------------------|--------------------|-------------------------|--------------|--------------|
| <i>Naturaleza del hecho</i> | <i>12 de octubre V. Dol. C. Satel.</i> | <i>Rio Seco</i> | <i>Merc. y Alto Lima</i> | <i>16 de Julio</i> | <i>Senk. y ventilla</i> | <i>Otros</i> | TOTAL |
| <i>Violación</i> | 52 | 8 | 7 | 15 | 10 | 35 | <u>127</u> |
| <i>Estupro</i> | 15 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 16 |
| <i>Abuso deshonesto</i> | 12 | 2 | 3 | 3 | 1 | 14 | 35 |
| TOTAL | | | | | | | 178 |

Fuente: Elaboración propia, en base a datos obtenidos de la Felcc.- División menores y Familia.

Cuadro N° 12.- De igual forma, en la gestión 2008, se observa un número elevado de estas denuncias, en cuanto a zonas se refiere, no hay mucha diferencia con las gestiones pasadas, por el contrario se podría decir que se mantiene latente esta problemática.

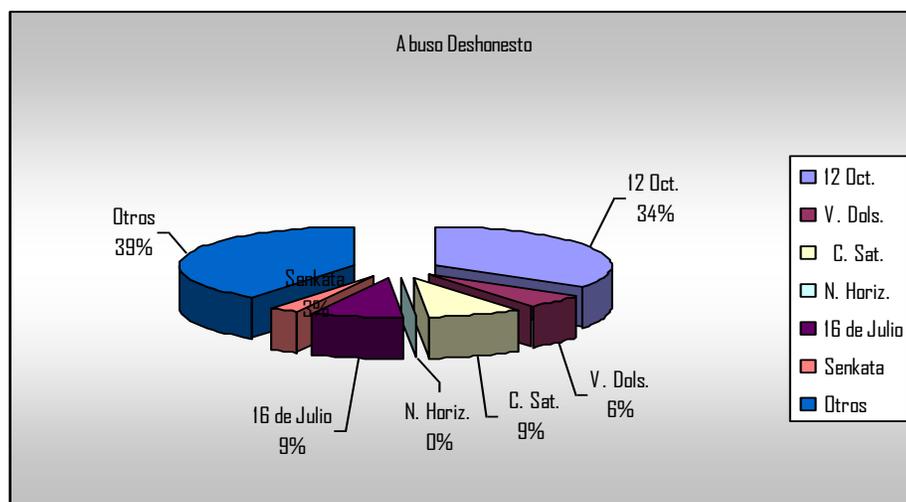
Cuadro N° 13

| Edad y Sexo de las víctimas | | | | | |
|------------------------------------|----------------|----------------|----------------|---------------|--------------|
| <i>Naturaleza del hecho</i> | <i>Varones</i> | | <i>Mujeres</i> | | TOTAL |
| | <i>0 - 17</i> | <i>18 - 50</i> | <i>0-17</i> | <i>18- 50</i> | |
| <i>Violación</i> | 3 | | 108 | 16 | 127 |
| <i>Estupro</i> | 0 | 0 | 16 | 0 | 16 |
| <i>Abuso Deshonesto</i> | 1 | 0 | 33 | 2 | 35 |
| TOTAL | | | | | 178 |

Fuente: Felcc.- División Delitos menores y Familia.

Cuadro N° 13.- Haciendo un análisis con el número de casos registrados en la pasada gestión, el porcentaje se mantiene en delitos de violación, Estupro y abuso deshonesto, así como los lugares de mayor incidencia. Respecto a la edad de las víctimas, se advierte que, tanto niños como niñas, continúan siendo víctimas de estos delitos.

Cuadro N° 14.



Fuente: Elaboración propia, en base a datos obtenidos de la Felcc.- División menores y Familia.

Cuadro N° 14.- De igual forma, este representa los lugares donde ocurren estos delitos, permitiendo claramente observar la diferencia durante la gestión 2008.

Cuadro N° 15

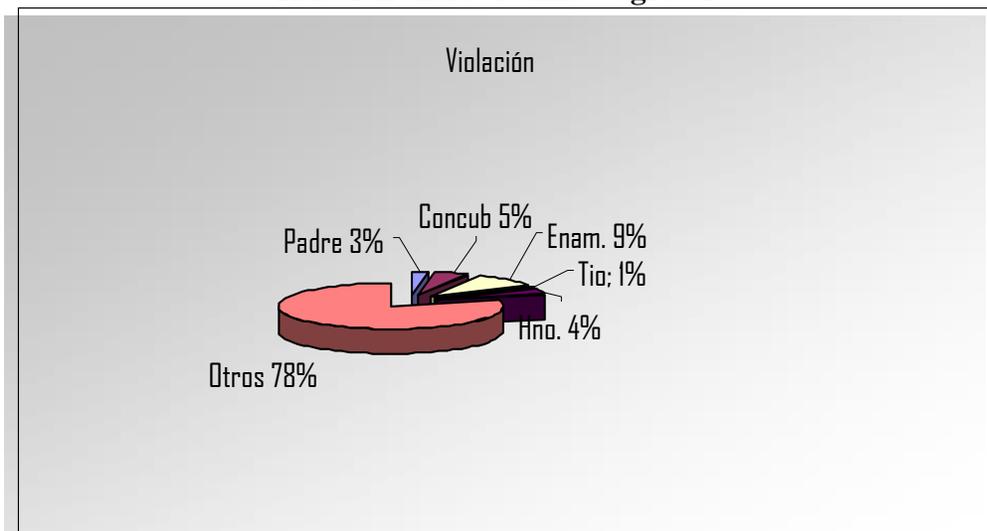
| Relación víctima – Agresor 2008 | | | | | | | |
|--|--------------|----------------|--------------|------------|-------------|--------------|--------------|
| <i>Naturaleza del hecho</i> | <i>Padre</i> | <i>Conviv.</i> | <i>Enam.</i> | <i>Tio</i> | <i>Hno.</i> | <i>Otros</i> | TOTAL |
| <i>Violación</i> | 3 | 7 | 8 | 2 | 3 | 104 | 127 |
| <i>Estupro</i> | 3 | 2 | 0 | 0 | 0 | 11 | 16 |
| <i>Abuso Deshonesto</i> | 3 | 0 | 0 | 2 | 0 | 30 | 35 |
| TOTAL | | | | | | | 178 |

Fuente: Elaboración propia, en base a datos obtenidos de la Felcc.- División menores y Familia.

Cuadro N° 15.- De este modo se describe la relación o el vínculo entre una víctima del delito, con el autores del mismo, entendiéndose que existe casos en los

cuales ocurre dentro de la familia, o son allegados a la victima, del cual se estima que en un porcentaje mayor estos delitos son cometidos por terceras personas, como ser amigos, vecinos, extrañas a éstas.

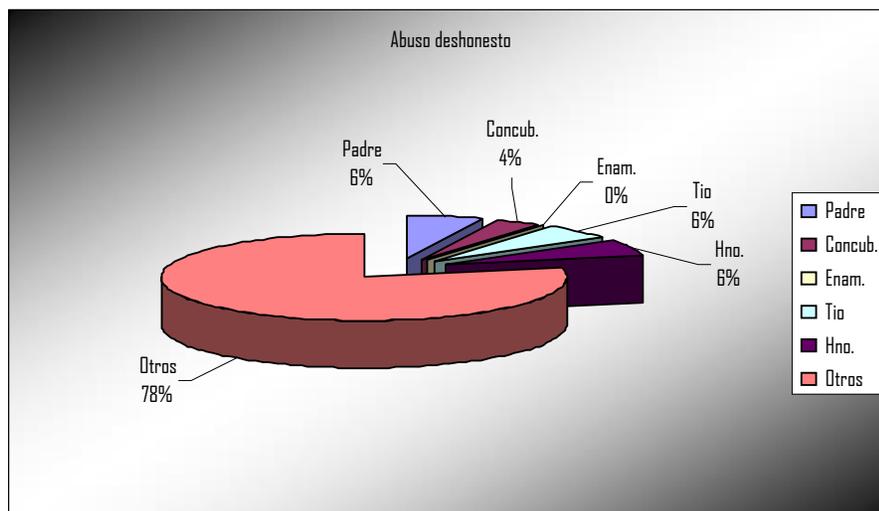
Cuadro N° 16
Relación entre victima – agresor



Fuente: Elaboración propia, en base a datos obtenidos de la Felcc.- División menores y Familia.

Cuadro N° 16.- Se podría indicar que este es un complemento al anterior cuadro, con el fin de explicar mejor lo detallado en las tablas, tomando en cuenta que solamente se refiere al delito de violación

Cuadro N° 17



Fuente: Elaboración propia.

Cuadro N° 17.- En este se observa de manera clara la relación existente en un delito de Abuso deshonesto, entre sujeto activo y sujeto pasivo, en el mismo se detalla el porcentaje de cada sujeto pasivo.

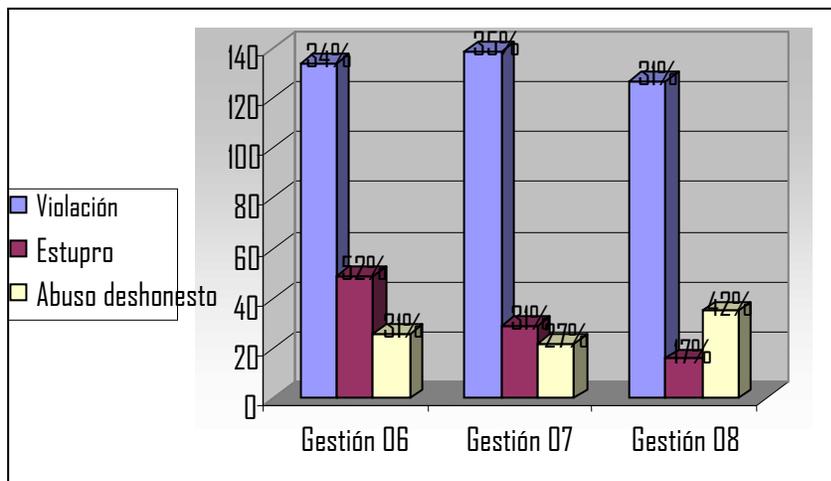
Cuadro N° 18 - Gestión 2008

| NATURALEZA DEL HECHO | ENE. | FEB. | MAR. | ABR. | MAY. | JUN. | JUL. | AGO. | SEP. | OCT. | NOV. | DIC. | TOTAL |
|----------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------------|
| Violación | 6 | 10 | 10 | 10 | 8 | 12 | 8 | 12 | 8 | 14 | 14 | 15 | 127 |
| Estupro | 1 | 0 | 0 | 3 | 4 | 3 | 2 | 0 | 0 | 0 | 1 | 2 | 16 |
| Abuso deshonesto | 0 | 2 | 2 | 3 | 2 | 4 | 2 | 6 | 0 | 6 | 4 | 4 | 35 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | | | 178 |

Fuente: Elaboración propia, en base a datos obtenidos de la Felcc.- División Delitos menores y Familia.

Cuadro N° 18.- Las cifras obtenidas nos acercan al problema existente de delitos sexuales, contra menores de edad, y otros, casos reportados y registrados, de los cuales se puede cuantificar estos delitos, a la par de estos delitos están las victimas que a consecuencia de estos delitos, se observa la necesidad de proveer una asistencia a favor de las victimas de estos delitos.

Cuadro N° 19
Relaci tres gestiones consecutivas



Fuente: Elaboración propia, en base a datos de Felcc. El Alto.

Cuadro N° 19.- Al observar los casos registrados de tres gestiones consecutivas, las cuales reflejan que estos delitos, mantienen el número, en este da cuenta de que existe un ligero aumento de estos delitos, por lo que se debe estar consiente que las consecuencias que generan estos delitos en las victimas.

4.3. DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - EL ALTO.

En primer lugar, considerando que la entrevista es un encuentro social en el que se tiene una conversación, desarrollándose en un ambiente serio y de confianza, a fin de obtener una información válida, confiable y seria se contó con un cuestionario previamente planificado.

Se realizó una entrevista a profesionales que trabajan dentro de esta institución, entendidos en el área que se pretende investigar, referido a niños, niñas y adolescentes, previo envío de carta, solicitando una entrevista, explicándole sobre el presente tema de investigación, a la Trabajadora Social, Lic. Miriam Paz, a quien se le hizo la entrevista de acuerdo a las preguntas del cuestionario N° 1, que se encuentra en la parte de anexos, de acuerdo a las respuestas que se obtuvo, sobre las funciones que cumple esta entidad, señaló que es un órgano encargado de diseñar, promover y supervisar las políticas sociales y municipales, así como de viabilizar políticas a favor de los grupos mas vulnerables de la sociedad, como son los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, ancianos y discapacitados, para mejorar su calidad de vida, en el ejercicio pleno de sus derechos.

Los casos que se atienden con mas frecuencia, son los de maltrato físico, psicológico en niños y niñas; extravío de menores; abandono; asistencia familiar; extinción de autoridad paterna y materna; inexistencia de filiación; casos con problemas de comportamiento o consumo de alcohol y drogas; reconocimiento de hijos infractores, brindando una atención multidisciplinaria al infractor como a su familia.

A la respuesta de si tienen conocimiento de casos de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes, refirió que si, llegan casos por delitos sexuales, estos son clasificados como delitos, que ingresan por el área de trabajo social, se elabora la ficha correspondiente de los datos, en caso de que la persona tenga indicios se deriva al psicólogo, y éste hace una evaluación dependiendo la problemática, para el caso de hacer terapias psicológicas, se la hace de manera grupal, posteriormente se deriva al área legal, en donde se encarga de hacer la denuncia ante autoridad competente.

Sobre la pregunta de si estos casos llegan con frecuencia, señaló que no, los casos que se llevan a menudo son los de abandono, pérdida de autoridad materna, intervenir en conflictos, cuando se encuentren entre padres, tutores o terceras personas, haciendo prevalecer el interés superior del niño, niña o adolescente. Esta defensoría tiene su función desde el año 2001, y sus objetivos están en el Código Niño, Niña y Adolescente.

También se preguntó si conoce alguna otra entidad encargada de ayudar a las víctimas de delitos sexuales, finalizó que no, al mismo tiempo dijo que sería bueno, contar con un lugar adecuado de ayuda para estas personas que sufrieron alguna violación sexual, así sus consecuencias no permanezca en toda su vida.

Así mismo, se tiene la misión de protección y defensa, que se desarrolla en dos campos: Primero en la Prevención, se entiende a aquellas acciones que se ejecutan con anticipación, para evitar que un hecho suceda, o de haberse sucedido, para evitar que el daño causado, continúe o empeore, la prevención desde las defensorías de la niñez, consiste en tomar acciones de promoción y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia, informando a los padres de familia, así también en cada barrio, zona o distrito. En casos en los cuales se previene es el consumo de alcohol, la violencia y el maltrato físico, que es muy común en nuestra sociedad.

En cuanto al Restablecimiento de Derechos cuando estos son amenazados o violados, hay tres caminos primero buscando solución al conflicto mediante la conciliación, segundo, cuando en caso de delitos, se denuncia el caso ante la autoridad competente, promoviendo el proceso y precautelando los derechos de los niños, por ultimo se aplica las medidas de protección social, consistente en acciones de Orientación, apoyo temporal, derivación a programas de ayuda a la familia, así como al niño, la inscripción y asistencia obligatoria del niño, niña o adolescente a establecimientos educativos, derivación a la atención médica, psicológica o psiquiatría, también la derivación a programas de ayuda, orientación y tratamiento a consumidores de drogas y alcohol.

4.3. SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTION SOCIAL – EL ALTO.

Mediante el Decreto Supremo 25060 de 2 de junio de 1998, se establece la estructura de las Prefecturas de Departamento, dentro las misma se contempla la creación de los servicios Departamentales, entre los que se encuentra el Servicio Departamental de Gestión Social, es así que el Decreto Supremo 25287 de 30 de enero de 1999, señala que el SEDEGES, es un órgano desconcentrado dependiente de las Prefecturas de Departamento, su competencia es de ámbito departamental, cuya autoridad responsable de dirigir las actividades a nivel Departamental es la Directora, la Lic. Miriam Copé Méndez, a quien previa solicitud de autorización, permitió una entrevista con la Coordinadora del SEDEGES- El Alto, Lic. Marina Martínez, quien de manera muy bondadosa aceptó la entrevista, indicando, que esta institución, tiene como misión aplicar y cumplir las políticas y normas nacionales emitidas por el órgano competente, y entre las principales áreas de gestión son de asuntos de género, generacionales, familia y servicios sociales. Así también tiene como visión de ser una entidad modelo de gestión social eficiente, eficaz, en el ámbito departamental en beneficio de la población en situación de riesgo.

Entre las principales atribuciones está la:

- a) Promover programas y acciones vinculados a la problemática de los niños de la calle y en la calle.
- b) Velar por el respeto y vigencia de los derechos de la familia de la mujer, del niño, y del anciano.
- c) También entran casos de violencia intrafamiliar,

A la pregunta si ingresan casos de violencia sexual, la Lic. Martínez, mencionó que, los casos que entran son de violencia intrafamiliar, no trabajamos con casos de agresión sexual, entre las funciones que tenemos, está el de prestar atención al niño y adolescente en centro de acogida de manera transitoria para casos de maltrato, abandono, entre otros servicios está dar atención integral, consistente en proporcionar atención en salud, vestimenta, comida, y atención psicológica.

También existe un equipo técnico encargado de trabajar con el niño en función a la problemática que entra por ejemplo, el equipo médico, es el que se encarga de verificar las condiciones en que llega, si tiene alguna lesión o daño físico, existe también la colaboración de parte de una Trabajadora Social, quien determina si está en edad escolar, si asiste a la escuela, si tiene alimentación para el caso en que un menor es maltratado por algún familiar, éste debe ser separado del hogar y llevado a un hogar transitorio.

En el Alto, existen ONG's como el "Callutaca", pero las funciones que tiene son de atender casos de discapacidad en menores de edad. También está el hogar "Los Andes", que atienden a menores entre las edades de seis a doce años, es mixto, para niños con problemas de abandono y extravío.

De acuerdo a la entrevista que tuvimos con la Lic. Martínez, coordinadora del SEDEGES- Alto, se puede señalar que este órgano desconcentrado tiene otras funciones, así como una misión fundamental, es de servicios sociales, generacionales

y de familia. Esta entidad, no se encarga precisamente de proporcionar ayuda y asistencia, cuando un menor sufre algún tipo de agresión sexual, resaltando que sus funciones son distintas a la que se propone en el presente trabajo de investigación.

El SEDEGES, desarrolla sus actividades en el marco de las siguientes disposiciones de orden legal, Ley 1654 “Descentralización Administrativa”; La Ley 2028 “Ley de Municipalidades”; Ley 1551 “de Participación Popular”; los D. S. 25060 “De las Estructuras orgánicas de las Prefecturas”; el D. S. 25287 de 30 de enero de 1999 “Creación de los Servicios Departamentales de Gestión Social”; así también la Ley 2026 “Código Niño, Niña y Adolescente”; D. S25290 “Derechos y Deberes de la Juventud”. Por lo que no señala en ningún momento la Ley 2023, de Protección a las víctimas de delitos sexuales o Ley que modifica el Título XI, del Código Penal, respecto a delitos contra la libertad sexual, es decir que si bien existe esta institución, pues sus funciones son muy distintas a las del presente trabajo de investigación.

4.5. CENTRO DE DIAGNOSTICO TERAPIA MUJERES – VILLA FATIMA.

Dentro de las funciones que tiene este Centro, está la de hacerse cargo de casos de niñas y adolescentes, por ejemplo:

- Menores infractores o que cometen delitos
- Menores que han sido encontradas como damas de compañía
- Llegan casos de abuso sexual, concernientes en violación de niñas y adolescentes, en el que brindan atención a través de un Equipo Técnico, compuesto por una trabajadora Social, Psicóloga y médico, en especialidades, los tratan hasta su recuperación, también brindan protección y atención integral multidisciplinario en menores de 12 a 18 años de edad, en este Centro se las acoge con el fin de fortalecerles para su reintegración social o familiar, puesto que éste es un hogar transitorio.

Las derivan de la Felcc. y las edades que mas se observan de menores victimas de agresión sexual, es de 13 a 18 años, las consecuencias que mas genera estos delitos son la angustia, miedo, traumas psicológicos, que tienen las victimas al llegar a este centro. Este Centro de Diagnostico, presta funciones desde 1999, se constituyen los Servicios Departamentales de Gestión Social, de esta instancia se desprende el C.D.T.M., como respuesta al nuevo Código Niño, niña y adolescente, que señala la obligatoriedad de contar con centros de privación de libertad para adolescentes. Así mismo a este Centro llegan casos de la ciudad de El Alto, así como del interior del país.

En la primera sección están incluidos los datos estadísticos a cerca de los delitos de violación, a fin de ubicar la dimensión de la problemática, de acuerdo a las cifras la relación porcentual de casos atendidos de violación es ínfima, si la consideramos de manera general, sin embargo es necesario recordar que se trata de una problemática que si bien no implica un alto numero de victimas, si constituye en un problema importante para cada una de las victimas, además es un problema real y existente que no puede pasar inadvertido por la sociedad y por las instituciones responsables de resguardar la seguridad y el orden. En la segunda parte, se presenta un análisis cualitativo de la problemática, en base a información adicional proporcionada por las mismas fuentes citadas.

4.6 DIVISIÓN MEDICO PSICOLÓGICO – EL ALTO.

Es dependiente de la fuerza especial de lucha contra el crimen (FELCC), se consiguió realizar una entrevista al Lic. Agustín D. Peñaranda, Psicólogo y funcionario de esta división, al que se le hizo preguntas como: cuales son las funciones que cumple, a la respuesta indicó, cuando una persona denuncia, lo derivan a la división correspondiente y el asignado al caso trae un requerimiento fiscal, para evaluar psicológicamente, en casos como problemas de pareja, victimas de violencia domestica, de abuso sexual, lesiones, alcoholismo con problemas de droga; inclusive a grupos familiares de funcionarios policiales, en cuanto a los servicios que proporciona, está la

de dar terapias familiares, apoyo psicológico consistente en aplicar las técnicas psicológicas, como ser terapias, racionalización de los pensamientos que trae el conflicto en la persona, como el caso de personas con tentativa a suicidarse, dependiendo la gravedad de la persona.

En cuanto a los puntos de pericia, están los de veracidad de testimonio; veracidad de declaración, esto para saber si dice la verdad o miente se hace en cuatro o cinco sesiones; afectación psicológica; afectación emocional, de traumas psicológicos que presenta determinada persona (se hace en una sola sesión debido a que no se quiere revictimizar y respecto a las terapias, solo acuden a una, vuelven después de varios meses o por lo general no regresan; existe también del perfil psicológico; de la capacidad mental de la persona evaluada; el apego afectivo de un menor hacia sus mayores.

4.7. APROBACION DE LA HIPOTESIS.

La hipótesis planteada, señala “La inaplicabilidad de la Ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, hace que las víctimas de estos delitos se encuentren desprotegidas, provocando una desigualdad de derechos frente al autor del delito, olvidándose de las consecuencias que origina estos delitos en la integridad física y psicológica de la víctima”.

Durante el transcurso de la presente investigación, y de acuerdo a los resultados obtenidos, se ha podido establecer claramente que se confirma o aprueba la hipótesis planteada, toda vez que como consecuencia del número de casos denunciados de los delitos contra la libertad sexual, los mismos han sido demostrados en la presente investigación, y detallados en los diferentes cuadros y tablas de referencia, dejando un gran número de víctimas de estos delitos contra la libertad sexual, en niñas, niños y adolescentes.

Al mismo tiempo se ha observado la existencia de diferentes instituciones dedicadas a diferentes problemáticas con relación al menor o niño, niña y adolescente, pero, dentro de lo que ha sido la recolección de datos e información para la presente investigación, se llega a confirmar que si bien éstas instituciones atienden casos de grupos vulnerables de la sociedad, entre los que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, de diferentes problemáticas, no precisamente se ocupan de este tipo de casos, particularmente de dar protección y de proveer asistencia a víctimas de delitos sexuales, ya que las funciones que cumplen son diferentes a las que se propone en este tema, dejando como resultado en desamparo o desprotección con relación a las consecuencias que origina el delito, al no existir un lugar adecuado al cual recurrir.

Si bien existe alguna institución que tiene conocimiento de este tipo de casos, pero en menor número, los mismos no guardan proporción, ni relación a los casos que han sido denunciados y registrados, por la fuerza especial de lucha contra el crimen, las mismas, es decir las instituciones antes mencionadas no están enmarcadas dentro de la Ley de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, teniendo como respaldo normas diferentes a la antes mencionada, por lo que se llega a demostrar claramente, que esta ley no está siendo efectivizada, ya que una vez denunciado el siguiente paso es abandonar el caso, debido a diferentes razones, con lo que se concluye afirmando que paralelamente a esto, el autor de un delito de este tipo, cuenta con más derechos, y mecanismos reconocidos en todo momento, mientras tanto se demuestra la necesidad e importancia de contar con una ayuda oportuna, seria y responsable para este tipo de casos en niños, niñas y adolescentes, considerando de esta manera oportuna la presente propuesta.

CONCLUSIONES

Durante la investigación efectuada se llegó a determinar, que la problemática sobre este tipo de delitos contra la libertad sexual persiste, al observar un incremento en el número de denuncias registradas, durante los tres últimos años, tomando en cuenta que se obtuvo datos estadísticos de gestiones consecutivas, en los que se registraron, con mas frecuencia del Título contra la libertad sexual, 400 casos por el delito de violación, 94 casos de estupro y 83 de abuso deshonesto, haciendo el total de 577 casos denunciados.

Corresponde también referirse a la persona que como consecuencia de estos delitos, se denomina victima, que sucede con la misma en el momento de la denuncia, o de no poner en conocimiento de autoridades y cuales las razones para no hacerlo, entre ellas la falta de confianza en la efectividad de la policía, la frialdad y descortesía con que los funcionarios encargados tratan, a estas personas, la falta de credibilidad en sus afirmaciones, el hecho de que sean ignorados o sometidos a cargas económicas, quedan aún más traumatizados, estigmatizados y frustrados, alejándose de la justicia, por no revivir lo sucedido y ser revictimizado, esta vez por el propio sistema.

Se tiene conocimiento de la existencia de diferentes instituciones, referidas a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, como ser las Defensorías de la niñez y adolescencia, el mismo depende de la H. Alcaldía Municipal; así también está el Servicio Departamental de Gestión Social, dependiente de la Prefectura; la División Médico psicológico, en la Fuerza Especial de lucha contra el crimen de la ciudad de El Alto, por último el Centro Diagnostico Terapia Mujeres de Villa Fátima, con funciones y atribuciones, muy diferentes a las que se pretende proponer en el presente tema.

De igual forma se evidencia de entidades anteriormente mencionadas no basan sus funciones, en el marco de la Ley N° 2033, de Protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, por estar enmarcadas en otras normativas, tal es el caso de las Defensorías de la Niñez, en la Ley N° 2026, SEDEGES, en Decretos Supremos, en cuanto a las atribuciones, si bien solo el Centro diagnóstico Terapia mujeres, tiene conocimiento de este tipo de casos, pero en menor número, no guarda proporción con el número de denuncias registradas, por lo que no todos los casos denunciados son de conocimiento de dichas entidades, a fin de proveer asistencia a las víctimas, mediante el apoyo de tipo psicológico, médico y legal.

La Ley N° 2033, de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual en el Art. 17, otorga un plazo a partir de su promulgación a las Prefecturas, a fin de la implementación de centros de atención, protección y orientación psicológica para víctimas de delitos sexuales, sin que hasta la fecha se haya implementado o efectivizado con dichos centros, considerándose aún la falta de implementación de este tipo de ayuda en beneficio de estas víctimas, consecuentemente esta desprotección genera una desigualdad de derechos frente al autor de un delito.

Si bien, dentro del proceso las partes procesales, en este caso la víctima del delito intenta una indemnización por los perjuicios ocasionados, o el resarcimiento por los daños causados, al respecto la víctima de un delito sexual no puede esperar hasta la conclusión del proceso para recibir un resarcimiento, al respecto existe la necesidad e importancia de contar con un establecimiento multidisciplinario encargado de proveer adecuadamente un apoyo, a través de diferentes servicios, que coadyuven en la recuperación parcial de la víctima, mas aun si se trata de un menor de edad, con el fin de disminuir el impacto, causado por el delito.

RECOMENDACIONES.

- Se debe realizar un estudio de las causas de esta problemática en zonas vecinales, con el fin de prevenir estas agresiones, a través de campañas dirigidas a niños y adolescentes, en centros juveniles, en iglesias, inclusive haciendo visitas a colegios, tanto públicos como privados.
- Ante la ausencia de un programa de asistencia cooperada, para el tratamiento de niños menores, víctimas de delitos sexuales, se establece la necesidad de implementar establecimientos que respondan a lo previsto en el Art. 17 de la Ley N° 2033 de protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual, viabilizar a través de un Reglamento que haga efectivo los derechos y garantías de las víctimas descritos en dicha Ley.
- Se ha determinado la necesidad de un establecimiento especializado, que cuente con programas encargados de proveer asistencia a las víctimas, el cual debe tener un profundo conocimiento de la problemática, así como de los peligros que representa, con la cooperación de equipos de profesionales en distintas áreas que respondan a los objetivos propuestos, como es la protección a la víctima de delitos sexuales.
- Se debe contar con un lugar adecuado, donde la víctima del delito, reciba la mas amplia ayuda, conforme las necesidades de quienes se encuentren en difícil situación económica, el establecimiento se encargue de comprobar de forma pertinente el daño causado, la necesidad de recibir ayuda.
- Es necesario que la asistencia que el establecimiento de protección brinde a la víctima, sea en diferentes áreas, según las circunstancias del caso, para el cual se requerirá la colaboración de diferentes especialidades como asistencia psicológica, que comprenda un tratamiento para esclarecer el estado mental del sujeto, asistencia medica y legal.

- La búsqueda de un trato digno, respetuoso de sus derechos humanos y de su integridad, manteniendo absoluta reserva, en la identidad de las personas, así como de la información que maneje sobre víctimas de delitos sexuales.
- Es a partir de esto que se plantea la necesidad e importancia de incorporar establecimientos que coadyuven en la recuperación parcial, de las víctimas, brindándoles atención médica, en cuanto a la violencia física y las consecuencias que se produce en el cuerpo de la misma, en el campo psicológico, con terapias, así también en el campo jurídico, brindando una orientación en cuanto a la defensa de sus derechos, dando énfasis en todo momento a la víctima como persona.
- Como afirmaba, Ferry, el Estado dará un paso hacia delante cuando comience a mirar de cerca la forma de indemnizar a una persona que ha sido perjudicada por un delito, e indemnizar a los individuos por los crímenes causados que no ha sido posible prevenir ni prever, ya que han sido relegadas a segundo plano, dando más importancia al autor de un delito.

PROPUESTA

ANTEPROYECTO: REGLAMENTO, IMPULSANDO LA CREACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE SERVICIO, APOYO Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 2033 de Protección a las víctimas de delitos contra la Libertad sexual, de 22 de octubre de 1999, se modifica el Título XI, relativo a los delitos contra la Libertad sexual, así también se establece los derechos y garantías de las víctimas de estos delitos y en su Artículo 17, dispone que el Poder Ejecutivo, a través de las prefecturas, en el plazo de ciento ochenta días, a partir de la promulgación de la presente ley, implemente centros de atención, protección y orientación psicológica, dirigido a las víctimas de delitos contra la libertad sexual.

Que con el propósito de llevar adelante políticas de protección en favor de personas que fueron objeto de agresión sexual, y con el fin de resarcir el daño ocasionado por el delito, se considera necesario prestar servicios particularmente a víctimas de abuso sexual, consistente en brindar un apoyo, asistencia jurídica, asistencia psicológica, médica.

Que con el objeto de proteger y proveer adecuadamente las necesidades de la víctimas de agresión sexual, así como de establecer y reconocer la igualdad de derechos de todas las personas, se implementa un establecimiento especial, dirigido y orientado a proveer asistencia, protección a víctimas de delitos sexuales, cuya base se encuentra en el Art. 17 de la ley N° 2033.

Art. 1. (Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto, establecer los mecanismos que garanticen a la víctima de delitos sexuales, el goce y ejercicio de los Derechos, previstos en la Ley de Protección a las víctimas de delitos sexuales, así también de las medidas de atención, apoyo y protección.

Art. 2. (Finalidad).- La víctima de un delito sexual necesita el cuidado, y la sensibilidad, una protección adecuada contra amenazas, considerándose una forma de resarcimiento o compensación, ocasionado por el delito, cuya finalidad es proveer asistencia, atención a las víctimas, y familiares, logrando de esta manera reducir el impacto en la víctima a consecuencia de un delito.

Art.3. (De los funcionarios).- Los funcionarios tienen el deber de tratar a las víctimas con atención, sensibilidad y el debido respeto a su calidad de persona.

Para el efecto se debe contar con recursos humanos capacitados y sensibilizados, de acuerdo al área correspondiente.

Las víctimas del delito, tienen el derecho a que se les preste ayuda y apoyo, sin ningún tipo de discriminación sea, por cualquier motivo, que atente contra la dignidad humana.

Art. 4. (De la Infraestructura).- Se debe tener disponible una sala de espera, cómoda y segura, donde se reciba a la víctima del delito.

Art.5. (De los servicios y especialidades).- Entre los servicios, que proporciona es establecimiento está:

- a) Servicio de apoyo psicológico, cuya función principal, y como primer paso antes de la declaración, se debe dar una atención psicológica, que permita a la víctima proveer de un tratamiento postraumático, con terapias de forma individual, cuyo tratamiento

tenga una duración hasta lograr restablecer su salud mental de la víctima, dependiendo el proceso de avance de la persona.

Por lo que la víctima no debe pasar por esto aislado, existirán personas que entenderán lo sucedido, brindándole un apoyo a medida que se vaya recuperando. Así también podrán brindar terapias a familiares próximos, y éstos coadyuven a salir del trauma ocasionado por el delito y a entender por lo que están pasando.

b) Servicio de asistencia médica.- cuya función principal, consistente en un tratamiento adecuado, como:

- a) Examinar
- b) Atención ginecológica
- c) Realizar un examen sobre infecciones o enfermedades de transmisión sexual o VIH.

En cuanto a la Atención médica, de urgencia, esta será proporcionada por una persona de su mismo sexo, pero esta debe estar capacitada en cuanto a sensibilidad se trata. Así mismo esta atención tiene como finalidad evitar las enfermedades de transmisión sexual, hasta un embarazo no deseado.

El médico también podrá reunir evidencias en caso de que decida reportar el crimen.

Si cree que ha sido drogada, puede discutir esto con el personal de asistencia en el hospital para obtener un examen de orina dentro de los primeros tres días para detectar la presencia de una droga suministrada anterior al ataque sexual.

c) Servicio de asistencia Legal.- Dentro de esta se encuentra el derecho a solicitar garantías para proteger la vida, e integridad física, de la víctima, así como de familiares directos, contra posibles represalias de parte del autor del delito.

Así también está la de ordenar como medida de protección, mantener al autor del delito lejos de la víctima.

Art. 6. (De la prestación).- Todos los servicios prestados dentro del establecimiento, están exentas de pago, por estar enfocados en la disminución del impacto causado por el delito, por lo que todo servicio es gratuito.

Art. 7. (De la dependencia y coordinación).- El establecimiento especializado para víctimas de delitos contra la libertad sexual, dependerá para su funcionamiento de la Prefectura Departamental, en su servicio departamental de Salud, coordinando a su vez para lograr su eficacia de sus actividades con la Fiscalía y fuerza especial de lucha contra el crimen.

Art. 8. (De la Prohibición y Reserva).- Queda terminantemente prohibido revelar la identidad, así como de brindar información de un menor o adolescente que ingrese por causa de un delito sexual al establecimiento para su tratamiento y apoyo en cualquier circunstancia.

Es dado en Sala de Sesiones de Honorable Congreso Nacional a los veintidós días del mes de abril de dos mil nueve años.

BIBLIOGRAFIA

ALIAGA ROMERO, MAURICIO IVAN, “Apuntes de Criminología”, 2da. Edición Actualizada y ampliada; Prisa Ltda.; Enero 2003; La Paz-Bolivia.

CABANELLAS, de Torres Guillermo, Edición 1999, editorial Heliasta, Bs. Aires – Argentina.

CALVIMONTES NÚÑEZ DEL PRADO, RAÚL “Antecedentes Históricos y legislativos del Código Penal Boliviano.

CAJIAS, Huascar, Manual de Criminología.

COBO, Plana Juan Antonio: Manual de asistencia integral a las mujeres víctimas de agresión sexual, 1998. MASSON, S.A. Barcelona

CÓDIGO PENAL “de 1834”, Biblioteca del H. Congreso Nacional

CODIGO PENAL, Ley 1768 de 18 de marzo de 1997.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Ley 1970 de 25 de marzo de 1999)

CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (Ley 2026 de 27 de Octubre de 1999)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Reformado por Ley 2631 de 20 de febrero de 2004.

NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO aprobada por Referéndum de 25 de Enero de 2009.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.(Ley 1599 de 18 de Octubre de 1994)

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

CUSICANQUI MORALES NICOLÁS. Evolución Histórica del delito de violación en la legislación boliviana.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

GARCIA, PABLOS DE MOLINA Antonio, Manual de Criminología, Ed. Espasa; España 1988.

GIEBEL, Florian, SDB. " Lecciones de Historia de Bolivia" Duodécima Edición, Editorial Don Bosco. 1963. Pag. 21.

HARB, Benjamín Miguel. “Derecho Penal” Tomo I, Editorial Juventud, Pag. 52.

LOZA BALZA, GREGORIO, *“El Derecho Penal en Bolivia- Historia de su Formación”*

NEUMAN, ELIAS, *El Rol de la victima en los delitos convencionales;*

NÚÑEZ DE ARCO JORGE & ROCABADO OMAR, *“Huella genética y violencia sexual”*; Editorial “Tupac Katari”; Sucre-Bolivia; 2005.

OSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*

RAMÍREZ, GONZALES RODRIGO: *La Victimologia: Estudio de la victima del delito su función en la prevención y control de la criminalidad, 1993 Bogotá.*

VILLAMOR LUCÍA FERNANDO, *Apuntes de Derecho Penal Boliviano, Parte General, y Especial, Primera Edición.*

VILLAMOR LUCÍA FERNANDO. *“La Codificación Penal en Bolivia”*. Primera Edición.

VON LISZT, FRANZ *Tratado de Derecho Penal, Tomo I. Historia del Derecho Penal en España. Madrid*

QUIROZ QUISPE JORGE W., *“Código Penal Comentado”*,

ANEXOS

1

CUESTIONARIO N° 1.

CUESTIONARIO - ENTREVISTA A LA TRABAJADORA SOCIAL DE LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - EL ALTO - DISTRITO 2

- 1. ¿Cuáles son las funciones que cumple la Defensoria de la Niñez y Adolescencia?*
- 2. ¿Desde cuando interviene en la defensa de niños, niñas y adolescentes?*
- 3. ¿Que tipo de casos atienden?*
- 4. ¿Tienen conocimiento de casos de abuso sexual como ser violación de niño, niña y adolescente, abuso deshonesto y otro relacionado con la libertad sexual?*
- 5.- ¿Que clase de medidas toman ó si existe algún tipo de ayuda?*
- 6.- ¿Hacen la denuncia correspondiente y quienes lo hacen?*
- 7.- ¿De que manera ayudan a estos menores en situación de victimas?*
- 8. ¿Con que servicios cuentan?*
- 9.-¿Brindan terapias psicológicas, hasta que grado les ayudan?*
- 10.- ¿Cuentan con hogares transitorios o albergues para victimas de estos delitos?*
- 11.-¿Con que frecuencia llegan este tipo de casos a la D.N.A?*
- 12.- ¿Desde cuando funciona esta entidad y si respalda sus funciones en alguna normativa jurídica?*
- 13.- ¿Conoce alguna entidad de ayuda o protección a favor de las victimas de delitos contra la libertad sexual?*
- 14.-¿Considera necesario proporcionar ayuda oportuna a una victima de delitos contra la libertad sexual, con el fin de aminorar el daño ocasionado por el delito?*

CUESTIONARIO N° 2

ENTREVISTA A LA TRABAJADORA SOCIAL DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN SOCIAL - EL ALTO – LA PAZ. (Lic. Marina Martínez)

- 1.- ¿Cuál es la función que cumple el SEDEGES?*
- 2.- ¿Cuáles son las principales atribuciones?*
- 3. ¿De que tipo de casos tienen conocimiento?*
- 4. ¿Llegan casos de abuso sexual como ser violación de niño, niña y adolescente, abuso deshonesto y otro relacionado con la libertad sexual?*
- 5.- ¿Qué tipo de casos llegan más al SEDEGES?*
- 6.- ¿Existe algún equipo de ayuda, para trabajar en coordinación con los menores?*
- 7. ¿Con que servicios cuentan?*
- 8.- ¿Cuentan con hogares transitorios o albergues para víctimas de estos delitos?*
- 9.- ¿Con que frecuencia llegan este tipo de casos a la D.N.A?*
- 10.- ¿Desde cuando funciona esta entidad y si respalda sus funciones en alguna normativa jurídica?*
- 11.- ¿El SEDEGES depende de alguna entidad?*
- 12.- ¿Conoce alguna entidad de ayuda o protección a favor de las víctimas de delitos contra la libertad sexual?*
- 13.- ¿Considera necesario procurar una ayuda oportuna a una víctima de delitos contra la libertad sexual, con el fin de aminorar el daño ocasionado por el delito?*

CUESTIONARIO N° 3

ENTREVISTA A LA PSICÓLOGA DEL CENTRO DIAGNOSTICO TERAPIA MUJERES – VILLA FATIMA.

- 1.- *¿Qué funciones tiene este Centro?*
- 2.- *¿Desde que año o desde cuando cumple con estas funciones este centro?*
- 3.- *¿De que tipo de casos tiene conocimiento este centro?*
- 4.- *¿Si interviene en la defensa de niños y adolescentes?*
- 5.- *¿Qué tipo de servicios brinda y dirigidos a quienes?*
- 6.- *¿Tienen conocimiento de casos de abuso sexual como ser violación de niño, niña y adolescente, abuso deshonesto y otro relacionado con la libertad sexual?*
- 7.- *¿Con que frecuencia llegan casos de abuso sexual?*
- 8.- *Brindan algún tipo de atención en casos de violación de niños, adolescentes y de que manera?*
- 9.- *¿Entre que edades están los menores victimas de estos delitos de carácter sexual?*
- 10.- *¿Se hace el seguimiento de la victima en cuanto a una recuperación y de que manera?*
- 11.- *¿Tienen registrados los casos que atienden por delitos de carácter sexual?*
- 12.- *¿Dentro de los casos que a podido observar, el agresor o autores del delito es un familiar cercano con la victima?*
- 13.- *¿Cual es el procedimiento que se sigue para que estos menores ingresen a este centro?*
- 14.- *¿Que tipo de consecuencias se observan en las victimas de estos delitos?*
- 15.- *¿Cuentan con hogares transitorios o albergues para victimas de estos delitos?*
- 16.- *¿De que instituciones las remiten a este centro?*
- 17.- *¿Cuál es el procedimiento que sigue a la llegada de estos casos?*
- 18.- *¿hasta donde hacen el seguimiento de la victima?*
- 19.- *¿Trabajan de forma conjunta con otros centros y cuales?*
- 20.- *¿Entre que edad se observan a victimas de estos delitos?*
- 21.- *¿Qué tipo de consecuencia genera estos delitos de carácter sexual y cuales son los que se observa con mayor frecuencia?*
- 22.- *¿Este Centro tiene algún respaldo en alguna normativa jurídica, para su funcionamiento?*
- 23.- *¿Podría Ud. proporcionarme datos registrados de los casos atendidos por abuso sexual?*

ANEXOS

2